



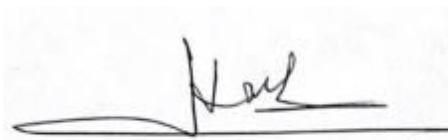
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01195**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	4.520.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	8.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	4.528.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

**VERBAL DELARATIVO PROCESO: 2022-00975 DE YUBER HERNAN ESPINOSA VS.
JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ**

Gilberto Legarda <abogadolegardav@gmail.com>

Jue 1/12/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ACUSE DE RECIBIDO

Señor

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REF: Verbal Declarativo Reivindicatorio No. 110014003010-2022-00975-00 de YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ VS. JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ.

GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 10.235.700 de Manizales, Abogado, con T. P. No. 20.359 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 1.030.619.865, de conformidad con los términos del PODER obrante en el expediente, en ejercicio del mismo por medio del presente escrito procedo oportunamente a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por conducto de apoderado judicial por el Sr. YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 1.026.270.327, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo Sr. Juez, a que se hagan en contra de mi poderdante, a todas y cada una de las siete (7) pretensiones incoadas por la parte actora en el libelo de la demanda, por carecer de fundamento fáctico como jurídico, debiendo ser desestimadas en la sentencia de fondo, con la consiguiente condena en costas a dicha parte actora.

A LOS HECHOS

Al primero. No es cierto y explico: El Sr. YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ no es el único propietario del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-40748179, teniendo en cuenta que mi representada es la POSEEDORA MATERIAL de la totalidad del bien inmueble, así se demostrará con las pruebas que se decreten y practiquen dentro del proceso, y que dicho inmueble es UN BIEN SOCIAL, perteneciente a la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada entre YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ y JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ.

Al segundo. No es cierto y explico: La unión marital de hecho conformada entre YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ y JULIETH BANESA MATEUS MARTINEZ, perduró por más de diez años y existió desde el día 2 de enero de 2010 hasta el mes de agosto de 2021, fecha en la cual dicho demandante se fue del domicilio marital de hecho, después de haberle propinado una golpiza a la demandada y destruido bienes muebles, en ningún momento fue privado de la posesión real y material del mencionado bien inmueble y mucho menos la demandada la ejerce de mala fe.

Al tercero. No me consta, que se pruebe. Me atengo a los linderos contenidos en la escritura pública No. 1226 de fecha 8 de mayo de 2019 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá D. C.

Al cuarto. No me consta, que se pruebe.

Al quinto. No me consta, que se pruebe.

Al sexto. No me consta, que se pruebe.

Al séptimo. No me consta, que se pruebe.

Al octavo. No es cierto y explico: Desde el día 2 de enero de 2010 hasta el mes de agosto de 2021, existió unión marital de hecho entre el demandante y la demandada, en ningún momento fue ocupado "de manera arbitraria desde, el día 22 de mayo del año 2021", y mucho menos "de forma ilegal", como tampoco le ha impedido el ingreso.

Al noveno. No es cierto y explico: En el mes de agosto de 2021, el demandante se fue del domicilio marital de hecho, objeto del proceso, después de haberle propinado una golpiza a la demandada y destruido bienes muebles, motivo por el cual mi poderdante instauró contra dicho demandante un proceso de unión marital de hecho que cursa ante el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D. C., radicado No. 2022-0643, el cual fue admitido mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2022, según certificación que se anexa con esta contestación de demanda.

Al décimo. No es cierto y explico: Debido a la unión marital de hecho que existió entre demandante y demandada, se conformó una sociedad patrimonial de hecho, incluido el bien inmueble materia del proceso, motivo por el cual no debe ser objeto de acción reivindicatoria, sino de liquidación de la unión marital de hecho.

Al décimo primero. No es cierto, la demandada es actual poseedora material de la totalidad del bien inmueble, y vive en él con la hija que procrearon con el demandante.

Al décimo segundo. No me consta, que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO

1º) SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD-

Fundamento en derecho esta excepción en lo dispuesto en los arts. 161 a 163 del C. G. del P.

Para que opere la suspensión de proceso por prejudicialidad, es necesario que uno de los procesos se encuentre en estado de dictar sentencia, mientras que el proceso que origina la solicitud debe encontrarse en curso, situación que ocurre en el caso sometido a su consideración, toda vez que el proceso reivindicatorio se encuentra en la etapa procesal de notificación y contestación de la demanda, mientras que la unión marital de hecho la demanda fue admitida por auto de fecha 9 de noviembre de 2022, es decir, ambos procesos se encuentran en trámite y no han sido fallados, motivo por el cual es procedente la suspensión del proceso reivindicatorio por prejudicialidad.

Según certificación expedida por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, que se anexa como prueba documental, se encuentra en curso proceso unión marital de hecho de JULIET BANESA MATEUS MARTINEZ contra YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ, radicado No. 2022-0643, el cual fue admitido mediante providencia calendada el 9 de noviembre de 2022.

2º) EL INMUEBLE OBJETO DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO ES UN BIEN SOCIAL PERTENECIENTE A LA UNION MARITAL DE HECHO CONFORMADA ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

La unión marital de hecho conformada entre demandante y demandada, perduró por más de diez años, y existió desde el día 2 de enero de 2010 hasta el mes de agosto de 2021, fecha en la cual el demandante se fue del domicilio marital de

hecho, después de haberle propinado a la demandada una golpiza y destruido bienes muebles.

El bien inmueble objeto del proceso, fue adquirido dentro de la vigencia de la unión marital de hecho conformada entre demandante y demandada, motivo por el cual es un bien social perteneciente a dicha sociedad patrimonial de hecho, cuya declaratoria se encuentra sub júdice, ante el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad.

Ruego en consecuencia Sr. Juez, declarar debidamente probada esta excepción, con la consiguiente condena en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Sírvase Sr. Juez, decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1º) **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones de mérito propuestas, formularé oralmente dentro de audiencia y bajo la gravedad del juramento al demandante Sr. YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C.

2º) **DOCUMENTAL.**

En un (1) folio, certificación expedida por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá D. C.

3º) **TESTIMONIALES**

Para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, sírvase Sr. Juez, fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad y vecinos de Bogotá D. C.:

a) Sr. AURA CRISTINA CHIAPPE, residente en la carrera 80 G Bis No. 42 A-45 Sur de Bogotá D. C. Correo: aura_cris_0112@hotmail.com

b) Sr. KAREN RAMIREZ ARISTIZABAL, residente en la carrera 78 K Bis No. 53-41 Sur de Bogotá D. C. Correo: abogadaramirezaristizabal@gmail.com

4º) Las demás que se estimen eficaces y conducentes para el caso en concreto.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la carrera 13 No. 13-24 Oficina 419 de Bogotá D. C. Correo electrónico: abogadolegardav@gmail.com

Demandante y demandada en los lugares y correos indicados en la demanda principal.

Señor Juez,



GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE

C. C. No. 10.235.700 de Manizales

T. P. No. 20.859 del C. S. de la J.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12C No. 7-36 piso 7º Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3419906

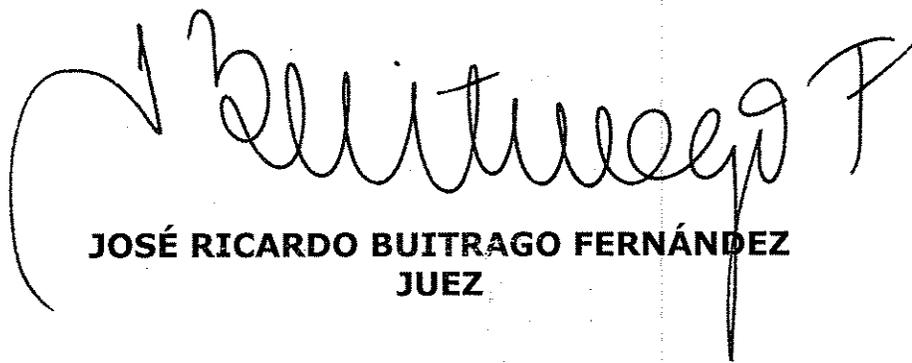
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIDÓS DE
FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICA

Que en este Despacho Judicial se encuentra en curso el proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO DE JULIET BANESA MATEUS MARTINEZ contra YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ RADICADO 2022 - 0643**. Que el asunto de la referencia fue admitido mediante providencia calendada 9 de noviembre de 2022.

La presente certificación se dirige al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 2022 - 0975 entre JULIET BANESA MATEUS MARTINEZ y YUBER HERNAN ESPINOSA GOMEZ.

Se expide por solicitud del **DR. GILBERTO ALONSO LEGARDA VILLACORTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.235.700 de Bogotá y con T.P.No. 20.359 del C.S.J y bajo los parámetros del artículo 8º de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 115 del C. de P. C., en Bogotá D. C. primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ



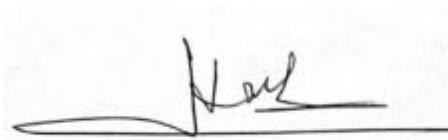
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01188**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.000.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



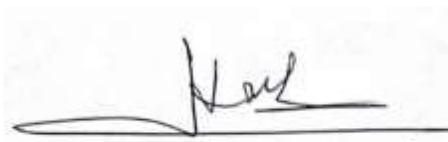
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01243**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.700.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	9.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.709.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



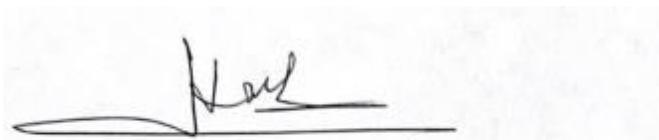
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00292**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



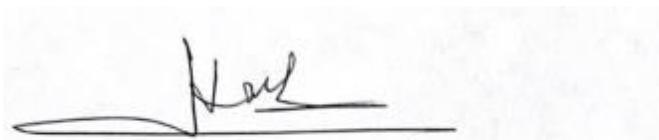
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00309**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.911.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



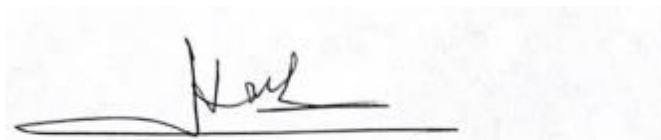
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00368**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.711.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



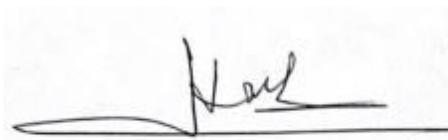
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00426**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.900.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.911.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / JAIR ALFONSO MONTOYA CABAS CC 7628546

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 4/07/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO CC 7628546.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CORREO: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JAIR ALFONSO MONTOYA CABAS CC 7628546

RADICADO: 11001400301020220118800

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CORREO: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JAIR ALFONSO MONTOYA CABAS CC 7628546
RADICADO: 11001400301020220118800

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 13.316.150,19
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 52.338.341,00
TOTAL:	\$ 65.654.491,19

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS Y DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$65.654.491,19)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JOHNNAR LOPEZ

JUZGADO:	JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA:	4/07/2023	CAPITAL ACCELERADO	\$ 52.338.341,00	TOTAL ABONOS:	\$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
PROCESO:	11001400301020220118800			INTERESES DE PLAZO	\$ -	P.INTERÉS MORA	\$ -	SALDO INTERES DE MORA:	\$ 13.316.150,19
DEMANDANTE:	AECSA S.A					P.CAPITAL	\$ -	SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
DEMANDADO:	JAIR ALFONSO MONTOYA CABAS		7628546				\$ -	SALDO CAPITAL:	\$ 52.338.341,00
								TOTAL:	\$ 65.654.491,19

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	25/10/2022	26/10/2022	1	\$ 52.338.341,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 45.703,56	\$ 52.384.044,56	\$ -	\$ 45.703,56	\$ 52.338.341,00	\$ 52.384.044,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	27/10/2022	31/10/2022	5	\$ 52.338.341,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 228.517,78	\$ 52.566.858,78	\$ -	\$ 274.221,33	\$ 52.338.341,00	\$ 52.612.562,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/11/2022	30/11/2022	30	\$ 52.338.341,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.426.346,28	\$ 53.764.889,28	\$ -	\$ 1.700.769,61	\$ 52.338.341,00	\$ 54.039.110,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/12/2022	31/12/2022	31	\$ 52.338.341,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.563.961,56	\$ 53.902.302,56	\$ -	\$ 3.264.731,17	\$ 52.338.341,00	\$ 55.603.072,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/01/2023	31/01/2023	31	\$ 52.338.341,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.671.003,66	\$ 53.959.344,66	\$ -	\$ 4.885.734,84	\$ 52.338.341,00	\$ 57.224.075,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/02/2023	28/02/2023	28	\$ 52.338.341,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 1.520.907,67	\$ 53.859.248,67	\$ -	\$ 6.406.642,51	\$ 52.338.341,00	\$ 58.744.983,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/03/2023	31/03/2023	31	\$ 52.338.341,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 1.714.504,08	\$ 54.052.845,08	\$ -	\$ 8.121.146,59	\$ 52.338.341,00	\$ 60.459.487,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/04/2023	30/04/2023	30	\$ 52.338.341,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 1.683.904,72	\$ 54.022.245,72	\$ -	\$ 9.805.051,31	\$ 52.338.341,00	\$ 62.143.392,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/05/2023	31/05/2023	31	\$ 52.338.341,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 1.688.207,90	\$ 54.026.548,90	\$ -	\$ 11.493.259,20	\$ 52.338.341,00	\$ 63.831.600,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/06/2023	30/06/2023	30	\$ 52.338.341,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 1.610.568,37	\$ 53.948.909,37	\$ -	\$ 13.103.827,58	\$ 52.338.341,00	\$ 65.442.168,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/07/2023	4/07/2023	4	\$ 52.338.341,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 212.322,62	\$ 52.550.663,62	\$ -	\$ 13.316.150,19	\$ 52.338.341,00	\$ 65.654.491,19	\$ -	\$ -	\$ -

Certificado: MEMORIAL 11001400301020230042600

Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Mié 5/07/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 CC: mayerlinpineda2009@hotmail.com <mayerlinpineda2009@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (243 KB)

6064 Allegar Liquidación de Crédito MAYERLY f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Solicitud en los términos del DOCUMENTO ADJUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

Cordialmente,



Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.com

www.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

® RPost® PATENTADO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0426 DE GRUPO JURIDICO DEUDU SAS Vs. MAYERLIN PINEDA MEDINA

ASUNTO: Allegar Liquidación de Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutoria de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$ 4,586,886.83
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$ 49,407,000.00
Abonos	\$ -
Total, Liquidación del Crédito	\$ 53,993,886.83

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.07.05 11:45:49
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0426
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	09-may-23
DEMANDADOS:	MAYERLIN PINEDA MEDINA CC 1128148379	Fecha Sentencia:	28-jun-23
		Fecha de la Liquidacion:	30-jun-23

PAGARE No 0651116600091782

Fecha Exigible		Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Capital		Intereses de Plazo		Intereses de Mora		Abonos Realizados	Sub Total
Desde	Hasta			Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.		
02-abr-23	30-abr-23	29	47.09%	\$49,407,000.00	\$49,407,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,515,546.40	\$1,515,546.40	\$0.00	\$50,922,546.40
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$49,407,000.00	\$0	\$0.00	\$1,571,813.45	\$3,087,359.85	\$0.00	\$52,494,359.85
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$49,407,000.00	\$0	\$0.00	\$1,499,526.98	\$4,586,886.83	\$0.00	\$53,993,886.83
Total Intereses de Mora								\$4,586,886.83			
Total Intereses de Plazo								\$0.00			
Seguros								\$0			
Total Capital de Obligacion								\$49,407,000.00			
Abonos								\$0.00			
Total Liquidación del Crédito								\$53,993,886.83			
				TOTAL LIQUIDACION CREDITO:	SON CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 83 CENTAVOS.						

Certificado: MEMORIAL 2023-0368

Oscar Mauricio Peláez - Abogado

Mié 5/07/2023 3:54 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alexis.perez539@casur.gov.co <alexis.perez539@casur.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

5308 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO - f.pdf;



Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado.**

RESPETADO JUZGADO: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Solicitud en los términos del DOCUMENTOS ADJUNTO: Allegar Liquidación Crédito****Cordialmente,****Oscar Mauricio Peláez - Abogado**

Grupo Jurídico Deudu SAS

Email: notificaciones@grupojuridico.co

PBX: (601) 7457211 / 316-580-1870

Dirección: Carrera 42 B # 12 B - 56 Bogotá D.C

www.deudu.comwww.grupojuridico.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0368 DE EXCELCREDIT SA
VS. ALEXIS MANUEL PEREZ CARDENAS.**

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$6,363,463.37
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$67,771,000.00
Abonos	\$
Total, Liquidación del Crédito	\$74,134,463.37

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2023.07.04
16:12:48 -05'00'
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Libano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	10 CIVIL MUNICIPAL	No Proceso:	2023-0368
DEMANDANTE:	EXCELREDIT SA	Fecha Mandamiento Pago:	10-may-23
DEMANDADOS:	ALEXIS MANUEL PEREZ CARDENAS CC 73551539	Fecha Sentencia:	28-jun-23
		Fecha de la Liquidacion:	30-jun-23

PAGARE No 71317											
Fecha Exigible			Capital			Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Días a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
01-abr-23	30-abr-23	30	47.09%	\$67,771,000.00	\$67,771,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,150,541.87	\$2,150,541.87	\$0.00	\$69,921,541.87
01-may-23	31-may-23	31	45.41%	\$0	\$67,771,000.00	\$0	\$0.00	\$2,156,038.00	\$4,306,579.88	\$0.00	\$72,077,579.88
01-jun-23	30-jun-23	30	44.64%	\$0	\$67,771,000.00	\$0	\$0.00	\$2,056,883.50	\$6,363,463.37	\$0.00	\$74,134,463.37
Total Intereses de Mora		\$6,363,463.37									
Total Intereses de Plazo		\$0.00									
Seguros		\$0									
Total Capital de Obligacion		\$67,771,000.00									
Abonos		\$0.00									
Total Liquidación del Crédito		\$74,134,463.37		TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES Y 37 CENTAVOS.					



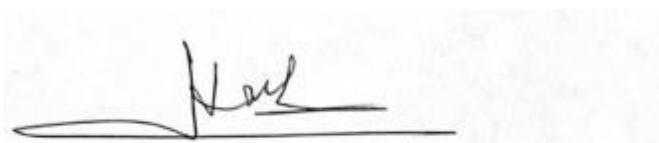
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01039**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	12.614,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	12.614,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.225.228,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



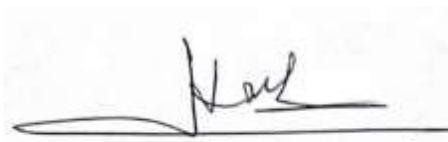
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01173**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.000.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.000.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

liquidacion de credito- CC 1128394647, EJECUTIVO RAD 11001400301020220057300 (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 26/01/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor:
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
D.

S.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.
DEMANDADO: HOLGUIN AGUDELO TATIANA CC 1128394647
RADICADO: 11001400301020220057300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **446 del Código General del Proceso**, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 26/01/2022	CAPITAL ACELERADO \$ 58.987.413,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220057300		INTERESES DE PLAZO \$ -	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.803.177,48
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: HOLGUIN AGUDELO TATIANA 1128394647 HARRY ANDRES BAC				SALDO CAPITAL: \$ 58.987.413,00
				TOTAL: \$ 71.790.590,48

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$ 71.790.590,48)**., lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito

Anexo:

Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
JUANSALGADO

JUZGADO: JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 26/01/2023	CAPITAL ACCELERADO \$ 58.987.413,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020220057300		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.803.177,48
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: HOLGUIN AGUDELO TATIANA 1128394647HARRY ANDRES BAC				SALDO CAPITAL: \$ 58.987.413,00
				TOTAL: \$ 71.790.590,48

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/05/2022	17/05/2022	1	\$ 58.987.413,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 42.461,81	\$ 59.029.874,81	\$ -	\$ 42.461,81	\$ 58.987.413,00	\$ 59.029.874,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/05/2022	31/05/2022	14	\$ 58.987.413,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 594.465,39	\$ 59.581.878,39	\$ -	\$ 636.927,20	\$ 58.987.413,00	\$ 59.624.340,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 58.987.413,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 1.312.804,42	\$ 60.300.217,42	\$ -	\$ 1.949.731,62	\$ 58.987.413,00	\$ 60.937.144,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 58.987.413,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 1.407.684,69	\$ 60.395.097,69	\$ -	\$ 3.357.416,31	\$ 58.987.413,00	\$ 62.344.829,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 58.987.413,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 1.461.348,58	\$ 60.448.761,58	\$ -	\$ 4.818.764,89	\$ 58.987.413,00	\$ 63.806.177,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 58.987.413,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 1.484.916,70	\$ 60.472.329,70	\$ -	\$ 6.303.681,59	\$ 58.987.413,00	\$ 65.291.094,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 58.987.413,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 1.596.802,04	\$ 60.584.215,04	\$ -	\$ 7.900.483,63	\$ 58.987.413,00	\$ 66.887.896,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 58.987.413,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 1.607.777,22	\$ 60.595.190,22	\$ -	\$ 9.508.260,85	\$ 58.987.413,00	\$ 68.495.673,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 58.987.413,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.762.647,51	\$ 60.750.060,51	\$ -	\$ 11.270.908,36	\$ 58.987.413,00	\$ 70.258.321,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	26/01/2023	26	\$ 58.987.413,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 1.532.269,11	\$ 60.519.682,11	\$ -	\$ 12.803.177,48	\$ 58.987.413,00	\$ 71.790.590,48	\$ -	\$ -	\$ -



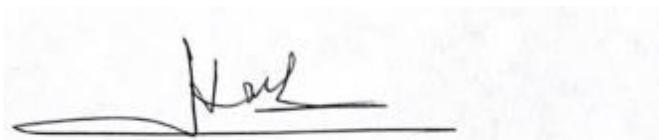
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00900**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.300.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



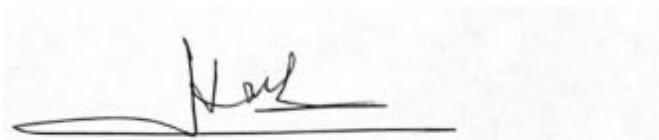
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00181**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.300.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	11.000,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.322.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

**LIQUIDACION DE CREDITO CLARIBEL SANDOVAL HERNANDEZ CC 23522734
RADICADO : 11001400301020230001700**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Mié 5/07/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

APORTE LIQUIDACION_ CC 23522734.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

Juzgado 10 civil municipal de Bogotá
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra CLARIBEL SANDOVAL HERNANDEZ CC 23522734
RADICADO: 11001400301020230001700
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá
T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor:

Juzgado 10 civil municipal de Bogotá

cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : CLARIBEL SANDOVAL HERNANDEZ CC 23522734
RADICADO : 11001400301020230001700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FECHA: 5/07/2023	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400301020230001700		\$ 105.743.893,00	P. INTERES MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.943.978,22
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CLARIBEL SANDOVAL HERNANDEZ 23522734		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 105.743.893,00
				TOTAL: \$ 127.687.871,22

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CIENTO VEINTI SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CHENTA Y OCHO CON QUINCE CENTAVOS (**\$ 127.934.388.15**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

LADY RINCO

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	FECHA: 5/07/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 105.743.893,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: '11001400301020230001700		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 21.943.978,22
DEMANDANTE: AECSA S.A			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: CLARIBEL SANDOVAL HERNANDEZ 23522734				SALDO CAPITAL: \$ 105.743.893,00
				TOTAL: \$ 127.687.871,22

1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/12/2022	17/12/2022	1	\$ 105.743.893,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 101.929,46	\$ 105.845.822,46	\$ -	\$ 101.929,46	\$ 105.743.893,00	\$ 105.845.822,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/12/2022	31/12/2022	14	\$ 105.743.893,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 1.427.012,44	\$ 107.170.905,44	\$ -	\$ 1.528.941,90	\$ 105.743.893,00	\$ 107.272.834,90	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 105.743.893,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 3.275.060,59	\$ 109.018.953,59	\$ -	\$ 4.804.002,49	\$ 105.743.893,00	\$ 110.547.895,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 105.743.893,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 3.072.827,58	\$ 108.816.720,58	\$ -	\$ 7.876.830,07	\$ 105.743.893,00	\$ 113.620.723,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 105.743.893,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 3.463.967,95	\$ 109.207.860,95	\$ -	\$ 11.340.798,02	\$ 105.743.893,00	\$ 117.084.691,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 105.743.893,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 3.402.145,30	\$ 109.146.038,30	\$ -	\$ 14.742.943,32	\$ 105.743.893,00	\$ 120.486.836,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 105.743.893,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 3.410.839,39	\$ 109.154.732,39	\$ -	\$ 18.153.782,71	\$ 105.743.893,00	\$ 123.897.675,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 105.743.893,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 3.253.977,22	\$ 108.997.870,22	\$ -	\$ 21.407.759,94	\$ 105.743.893,00	\$ 127.151.652,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	5/07/2023	5	\$ 105.743.893,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 536.218,28	\$ 106.280.111,28	\$ -	\$ 21.943.978,22	\$ 105.743.893,00	\$ 127.687.871,22	\$ -	\$ -	\$ -



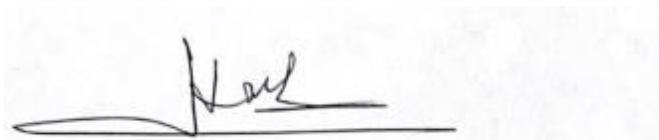
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2021-00970**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.200.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	8.900,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	10.500,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.219.400,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00054**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.400.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.400.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



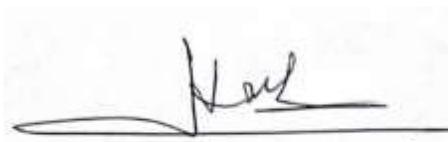
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00100**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.600.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.600.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



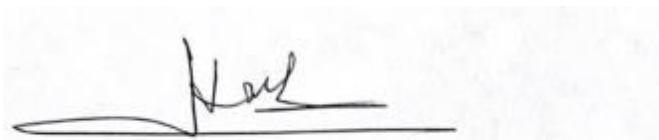
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-00806**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	3.100.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	11.000,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	3.122.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



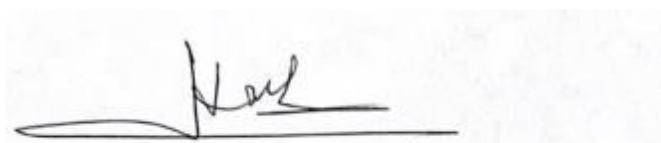
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2022-01238**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.700.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.700.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO



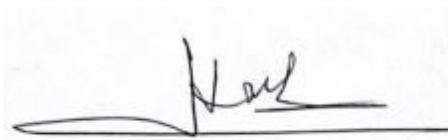
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2023-00260**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	2.500.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	2.500.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: Contestación de la Demanda Acción
Reivindicatoria de Dominio
PROCESO No. 10014003010-2022-01012-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA
DEMANDADA: KENSLLYNG NOEMI DIAZ
GUTIERREZ**

Cordial Saludo,

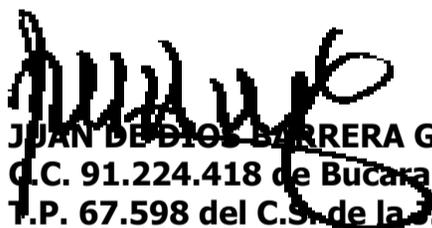
JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.224.418 de Bucaramanga y T.P. 67.598 del C.S. de la J., actuando como abogado en amparo de pobreza de la demandada Kensllyng Noemi Díaz Gutiérrez, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G.P. y normas concordantes.

Me permito adjuntar archivo en PDF en el cual se encuentra el memorial que contiene la contestación de la demanda, las pruebas.

Atentamente,

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ
C.C. 91.224.418 de Bucaramanga
T.P. 67.598 del C.S. de la J.**

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Contestación de la Demanda Acción Reivindicatoria de Dominio

PROCESO No. 10014003010-2022-01012-00

DEMANDANTE: JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA

DEMANDADA: KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ

JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.224.418 de Bucaramanga y T.P. 67.598 del C.S. de la J., actuando como abogado en amparo de pobreza de la demandada Kensllyng Noemi Díaz Gutiérrez, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G.P. y normas concordantes, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que el inmueble en cuestión fue presuntamente comprado a quien era el compañero sentimental de mi poderdante (el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA) y este hace parte de la sociedad patrimonial que tuvieron los señores ANGEL GABRIEL RINCON Y KENSLLYNG NOEMI DIAZ, que inicio desde septiembre del 2018 y finalizo con separación de cuerpos que se produjo debido producto de violencia intrafamiliar y el 7 abril de 2022 por orden de la comisaria de familia tuvo que desalojar el inmueble donde terminando en esa fecha la unión marital de hecho, y es en el transcurso de este procedimiento que el demandante con su hermano realizan la simulación de compraventa del inmueble de la litis, con el fin de producir la apariencia de un negocio jurídico, siendo maniobras encaminadas a defraudar la sociedad patrimonial.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, tal como se observa en la escritura aportada, en el entendido de lo que reposa en el documento que aporta la parte actora, sin que con ello se acepte.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, los linderos se encuentran insertos en la escritura aportada.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, ya que el certificado de tradición aportado es de fecha agosto 2022.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, advirtiendo que el registro esta de fecha 30 de marzo de 2022, y quien vende es su hermano y ex compañero de mi poderdante el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, y para fecha el inmueble de litis, pertenecía a la sociedad patrimonial, ya que, se considera que la sociedad surgió desde el momento que inicio la convivencia o unión marital de hecho para los precisos efectos de su liquidación, siendo este último momento el que origina el interés jurídico que pueda tener la parte afectada o defraudada con la desaparición de los bienes comunes, es por eso que todo lo que ocurra con las asignaciones que corresponderían a cada uno de los compañeros sentimentales o cónyuges, desde que inicia la vigencia de la sociedad patrimonial hasta su liquidación, confiriendo interés jurídico para obrar al contrayente afectado o defraudado con la desaparición de los bienes comunes, prevaleciendo la verdadera conformación del haber social.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO, advirtiendo que para la época de la venta el inmueble pertenecía a la sociedad patrimonial entre el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA Y KENSLLYNG NOHEMI DIAZ, advirtiendo que nos encontramos ante una simulación, con el fin de cometer maniobras encaminadas a defraudar la sociedad patrimonial. Mencionando que desde el inmueble de la litis hacia parte de patrimonio común, ya que ANGEL GABRIEL, como compañero permanente de mi representada lo tenía a su nombre ejerce tanto su facultad de disposición como la representación de los intereses del otro (mi representada).

SEPTIMO: El señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C.C No 72.326.310, Se encuentra privado de la posesión material del inmueble ubicado en la carrera 85 No 33- 59 sur interior 2 apartamento 101 bloque 32 de Bogotá y/o carrera 79F No 26- 59 Sur interior 2 apartamento 101 bloque 32 (Dirección catastral), puesto que dicha tenencia, la tiene en la actualidad la señora KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ, mayor de edad, identifica con la C.C VENEZOLANA No 17.001.506 Y PEP 825382311021983.

La aquí demandada ha ejercido tenencia violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.

AL HECHO SEPTIMO: ES, FALSO, mi poderdante nunca ha ejercido violencia, ella desde que compraron el inmueble con su excompañero sentimental ANGEL GABRIEL, siempre ha vivido en él, con sus hijas, por el contrario, ha sido víctima de violencia por parte del señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA como se demuestra en el interrogatorio que se adelantó en la comisaria y fuese aportado por él, reclama una posesión producto de simulación con la quiere defraudar la sociedad patrimonial o patrimonio común entre los señores RINCON MENDOZA Y DIAZ GUTIERREZ.

AL HECHO OCTAVO: ES FALSO, mi poderdante desde el 14 de marzo de 2022 tuvo que solicitar medida de protección por hechos de violencia intrafamiliar por parte de su pareja sentimental el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, siendo esta emitida por comisaria de familia de Kennedy IV, en donde el inmueble de la litis se encontraba a nombre de su compañero y hacia parte del patrimonio común que se creó al momento de la convivencia desde el 2018.

AL HECHO NOVENO: ES PARCIALMENTE FALSO, si bien es cierto mi poderdante es la tenedora o poseedora del bien inmueble de la litis, ya que entro a tomar el dominio desde el momento en que lo compraron con su excompañero sentimental ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, durante su convivencia y nunca ha dejado de hacerlo.

Respecto a que su tenencia se derivó de actos de mala fe, es falso, ya que como lo he mencionado ella siempre ha permanecido en el inmueble desde el momento en que lo compraron.

DEL HECHO DECIMO: QUE SE PRUEBE

DEL HECHO ONCE: ES CIERTO

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO A LA DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y CONTRACTUAL Y DE CUALQUIER CONDENA, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el petitorio por carecer las mismas de Fundamentos Jurídicos y Facticos, Puesto que la parte actora lo que busca hacer valer un venta de inmueble a fin de defraudar la sociedad patrimonial o patrimonio común de mi representada y el hermano del actor, así mismo en los argumentos ya descritos en los hechos y los exceptivos que invocare en el siguiente acápite de excepciones de mérito.

Basado en la contestación de los hechos y las pretensiones, me permito formular como medio de defensa la siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

Primera Excepción: Temeridad y Mala Fe

El señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA aquí demandante procede a demandar a mi representada por medio de la acción reivindicatoria presentándose como único dueño del inmueble objeto de la Litis, cosa que como se explico en los hechos carece de veracidad, ya que este le compro a su hermano ANGEL GABRIEL RINCON, cuando el bien inmueble de la litis hace parte de la sociedad patrimonial o patrimonio común de los señores RINCON y DIAZ, ya que tuvieron una convivencia marital de hecho desde septiembre de 2018 y esta termina, con una separación producto de un violencia intrafamiliar y concluye el 7 de abril de 2022 cuando por orden de la Comisaria de Familia de Kennedy IV, le ordena desalojar el inmueble al compañero sentimental de mi representada el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y en ese transcurso es donde los hermanos RINCON MENDOZA, realizan el procedimiento de simulación de compraventa del inmueble de la litis el 30 de marzo de 2022, con el fin de aparentar un negocio jurídico y realizando maniobras encaminadas a defraudar la sociedad Patrimonial, Advirtiéndose que en vigencia del vínculo, el compañero sentimental compro el inmueble objeto de la litis y sin haberse adelantado la disolución y liquidación patrimonial vendió presuntamente a su hermano JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA con el animo de defraudar los intereses de mi representada, ya que se puede establecer que la venta aparece realizada en el momento que se adelanta un procedimiento por violencia intrafamiliar donde termina con el desalojo del señor ANGEL GABRIEL por orden de la comisaria de familia.

Señor Juez, son evidentes los hechos del actuar de mala fe y temeridad del señor demandante, al recurrir a esta figura jurídica para obtener el inmueble que formaba parte de la sociedad patrimonial de su hermano (quien vende el bien) y mi representada, y causarle un detrimento en el patrimonio de mi representada, viéndose vulnerado e inminentemente amenazado el patrimonio común que surgió o nació desde el momento que inicio la convivencia es decir desde el 2018, en donde tenia pleno conocimiento de que el inmueble objeto de la litis fue adquirido durante la sociedad patrimonial de mi representada con su hermano ANGEL.

Por lo tanto, señoría, al poner en su conocimiento la verdad real sobre el inmueble objeto de esta Litis, Por esta clara razón, fáctica y probática, debe declararse probada esta excepción y desestimar las pretensiones reivindicatorias ya que de no ser así, se estaría incurriendo en un delito.

Segunda Excepción: Invalidez del Contrato de Contrato de Compraventa

Mi apoderada fue compañera sentimental del señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, desde septiembre de 2018 hasta el 7 de abril de 2022, (actualmente se adelante un proceso Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho bajo el Radicado 2022-169 que adelanta el Juzgado Segundo de Familia de

Bogotá) y durante la vigencia de esta sociedad ANGEL GABRIEL compro el inmueble de la litis, en donde siempre residieron compartiendo techo y lecho y donde procrearon a la menor ANGIE MELANY RINCON DIAZ de 2 años. De lo anterior expuesto conlleva a demostrar que el negocio jurídico por medio de compraventa que hicieron los hermanos RINCON MENDOZA, tenía como finalidad defraudar la sociedad patrimonial o patrimonio común existente entre los señores ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ.

Por esta clara razón, fáctica y probática, debe declararse probada esta excepción y desestimar las pretensiones reivindicatorias ya que el contrato de compraventa que realizaron el demandante y su hermano debe declararse invalido y prueba de esto es que se realizo el 30 de Marzo de 2022, donde el inmueble hace parte de la sociedad patrimonial o patrimonio común, restando credibilidad y legitimidad al contrato de compraventa y posterior venta del inmueble, ya que el bien pertenece a la sociedad patrimonial o patrimonio común y no solo al titular ANGEL GABRIEL, ya que en ese momento el ejercía una facultad de disposición como la representación de los intereses de mi representada quien era su compañera permanente y con esta simulación solo lo que se propicia es el engaño perdiendo todo sustento jurídico.

Abuso e Improcedencia de la pretensión Reivindicatoria:

Esta excepción se fundamenta, en que el señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA, haciendo uso de los documentos que aporta y en la calidad que invoca como propietario del bien inmueble en el que habita mi representada, se aprovecha de la presente acción teniendo conocimiento que cuando se realizo la presunta compra del inmueble objeto de la litis, este era un bien de la sociedad patrimonial o sociedad común del hermano ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y KENSLLYNG NOHEMI DIAZ, y este fue realizado con fecha 30 de marzo de 2022, demostrando su mala fe, y aprovechándose que como se adelantaba un tramite de violencia intrafamiliar en contra de su hermano ANGEL GABRIEL y con el fin de deteriorar el patrimonio de mi representada simularon, el demandante JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA con su hermano ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA fingieron un negocio jurídico, consolidando un negocio aparente pretendiendo sustraer de la sociedad patrimonial el inmueble con el propósito de disminuir el haber o de ocultar activos mediante este acto de simulación, lesivo a mi representada.

Su señoría, como lo he mencionado se considera que la sociedad surgió desde el momento que inicio la convivencia o unión marital de hecho para los precisos efectos de su liquidación, siendo este último momento el que origina el interés jurídico que pueda tener la parte afectada o defraudada con la desaparición de los bienes comunes, es por eso que todo lo que ocurra con las asignaciones que corresponderían a cada uno de los compañeros sentimentales o cónyuges, desde que inicia la vigencia de la sociedad patrimonial hasta su liquidación, confiriendo interés jurídico para obrar al contrayente afectado o defraudado con la desaparición de los bienes comunes, prevaleciendo la verdadera conformación del haber social.

Por lo tanto, esa simulación que fue realizada entre el demandante JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA y su hermano ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, respecto del inmueble objeto de la litis, no es procedente la Acción Reivindicatoria, ya que el fin de ellos era desaparecer el único bien común de ANGEL GABRIEL Y KENSLLYNG NOEMI. Por esta clara razón, fáctica y probática, debe declararse probada esta

excepción y desestimar las pretensiones reivindicatorias, ya que en este momento se adelante un proceso para el reconocimiento de la existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.

La Genérica:

igualmente, formulo cualquier otra excepción que favorezca a mi poderdante y que se encuentre demostrada en el trámite de instancia

PRUEBAS

- Oficios del Juzgado Segundo de Familia de fecha 02 de Junio de 2022 admitiendo la demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por mi representada.
- Oficio de Citación Audiencia para el 11 de Juli de 2023 a las 9:00 a.m. por parte del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá dentro del proceso de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial.
- Fotografía en donde se aprecia mi representada con su compañero sentimental y la hija de fecha 14 de noviembre de 2021.
- Copia informal de proceso que se adelanto en la Comisaria de Familia por Violencia intrafamiliar.

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría que se sirva decretar, citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que den cuenta de los hechos de la contestación de la demanda.

- **CLAUDIA NELLY GALINDO CONTRERAS** , identificada con la Cedula de ciudadanía N° 52,180.220 expedida en Bogota, celular 3213359280, mi representada manifiesta bajo la gravedad de juramento que la testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo del suscrito barreraabogados@hotmail.com . El propósito de este testimonio es declara sobre la compraventa del bien inmueble objeto de la litis por el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y su compañera permanente.
- **MARCOS PORTELA ARGUELLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°79.325005 expedida en Bogota, con celular 3213096350 con correo electrónico portelo2701@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decrete el interrogatorio de parte para que absuelva el cuestionario de preguntas que el suscrito le formulara de manera verbal en los términos del artículo 202 del C.G.P. el día y la hora señalada por su despacho a los señores:

- **JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA**
- **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**
- **KENSLLYNG NOHEMI DIAZ**

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

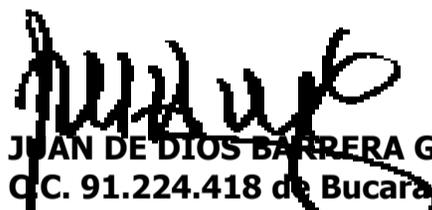
Fundo lo anteriores expuesto junto con las excepciones y el ejercicio de defensa de mí prohijada en las siguientes normas: Artículos g6 y 368, al 390 y ss. Del C. G. P.

NOTIFICACIONES

- ✓ Mi poderdante carrera 79F No 26-59 Sur interior 2 apartamento 101 bloque 32 (Dirección catastral). correo electrónico: kensllyng@gmail.com
- ✓ El suscrito estaré atento a recibir notificación en el correo electrónico barreraabogados@hotmail.com y en el número telefónico 3178555268, calle 35 N°12-31 oficina 401 interior Edificio Calle Real Bucaramanga – Santander.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ
C.C. 91.224.418 de Bucaramanga
T.P. 67.598 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., miércoles, 26 de abril de 2023

logoSeñor(a):

KENSLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ

Ciudad

Ref. CUI 11001600005020227185300 NI 428288

Respetado Señor(a):

Se le notifica que el Juzgado 19 Penal Municipal Con Funcion De Conocimiento programó diligencia virtual de JUICIO ORAL para el día 21 de Noviembre de 2023 a las 03:00 PM, actuación seguida contra ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO, despacho ubicado en la Calle 16 No. 7 – 39 sede Convida piso 3. En el que usted figura como Víctima.

Nota: Solicite el link de la conexión de las audiencias virtuales en el siguiente correo apoyoconvida3@cendoj.ramajudicial.gov.co o al despacho de conocimiento. Radique sus peticiones o consultas en el correo Reparto Correspondencia - Convida - Seccional Bogotá-repartoccvbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ** No responda este correo. No se tendrá en cuenta ninguna comunicación a través de este ya que el sistema genera automáticamente estas notificaciones.

OBSERVACIONES:

Cordialmente.

LUCY ANDREA MUÑOZ BOLAÑOS.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dos (02) de junio de Dos mil veintidós (2022)

Referencia: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Radicación: **2022 169**

Reunidos como se encuentran los requisitos formales el Juzgado ADMITE la anterior demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** instaurada mediante apoderado judicial por **DAYANA KENSLYNG NOEMI DIAZ GUTIÉRREZ** contra **ÁNGEL GABRIEL RINCÓN MENDOZA**.

De ella se ordena correr traslado por el término de Veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá allegar póliza judicial por valor del 20 % de los bienes objeto de cautela.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y términos establecidos en el memorial poder a el Dr. **MAURICIO ALEXANDER SOTELO SALGADO**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

SANDRA ROCÍO MORAD NOVOA

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA

Bogotá D.C, tres (03) de junio de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 23.
Secretaria: SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO

Chm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: UMH
Radicación: 2022-0169

Teniendo en cuenta la justificación allegada por la parte demandante se dispone **señalar el día 11 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P. en los términos del auto del auto del 3 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

SANDRA ROCIO MORAD NOVOA

spg

JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARÍA
Bogotá D.C. diecinueve (19) de mayo de 2023
(artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda
notificado a las partes por anotación en el ESTADO
No. 17.
Secretaria: SORAYA PULIDO GÓMEZ


REPUBLICA DE COLOMBIA
 Migración Colombia
 PEP - RAMI

No. 825382311021983
 Apellidos) DIAZ GUTIERREZ
 Nombre) KENSLLYNG NOEMI
 Cédula de Identidad) 17001506


 Sexo) F Nacionalidad) VENEZOLANA
 Fecha de Nacimiento) 1983/02/11


 Fecha de Emisión) 2020/10/17

REGULA DE IDENTIDAD
 V 17.001.506 MM256

Apellidos) DIAZ GUTIERREZ
 Nombre) KENSLLYNG NOEMI


 11-02-83 SOLTERA
 15-07-14 07-2024
 VENEZOLANO


 Fabricio Pérez
 Director


REPUBLICA DE COLOMBIA
 PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL
MIGRACIÓN

No. 5691217
 DIAZ GUTIERREZ
 KENSLLYNG NOEMI

VEN NACIONALIDAD F SEXO
 825382311021983 D.N.
 11-02-1983 FECHA DE NACIMIENTO
 31-03-2022 BOGOTÁ D.C. FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN
 30-05-2031 FECHA DE VENCIMIENTO




ACEPTADA

No. POR \$ 10.000.000
A favor: Claudia N. Gabriel
A cargo: Angel G. Rincon M.
A pagar: 27-Dic-2019
Fecha: 09-27-2019
Dir. Deudor: Vra 79F #262w 59
Int 2. AP. 101

NITARIA 68 DE BOGOTA 11001068

JORGE RICO GRILLO

11427103-4

CALLE 37 SUR NRO. 78 H 33

2650922/33/44

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-724010

FECHA 27/Sep/2019 2:00 pm

CONCEPTO FACTURACION CANT	VALOR
AUTENTICACION FIRMA 2	\$ 3,800
Subtotal:	\$ 3,800
IVA:	\$ 722
TOTAL:	\$ 4,522

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibido: \$ 20,000
Cambio: \$ 15,478

Dña. Claudia N. Gabriel

Fecha de Conformidad:

Resolución I.C.A. 304

Impresión por Computador

Impresora Corporación Avance

NIT: 00461434-9

2019-09-27 Rm. S.C. 3080-20-7-04-27

NO ACEPTAR

No.

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por \$

10.000.000

Señor: Angel Gabriel Rincon Parboza día: 27
De: Diciembre 2019 Se servirá usted pagando puntualmente en: Bogotá
a la orden de: Claudia Nely Gabriela Contreras

La suma de:

Diez millones
Ases mil

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término para los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente a contribuir a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 09-27 del 2.0 19

% mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos Su S.S. Claudia Nely Gabriela Contreras





ARAGUA
Gobierno del Estado

Nº 03013

12 7 FEB 2018

SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREFECTURA ARAGUA
PREFECTURA DEL MUNICIPIO SUCRE
ROBERTO GARCÍA
SECRETARIO DEL MUNICIPIO SUCRE

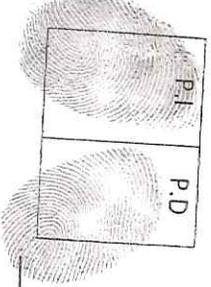
CONSTANCIA DE SOLTERIA

Quien suscribe, **Lic. Reyna González, Secretaria de la Prefectura del Municipio Sucre del Estado Aragua**, hace constar por medio del presente documento que el (la) Ciudadano: KESSLIVUS MOSU DIAZ GORTICARR de Nacionalidad V (X) E (1), Titular de la C.I. Nº: 17.001.506 de 35 años de edad. Número telefónico: 0414.5884065 y con domicilio en: LOS VEGAS C/500AVAS CAROLINA y # 23-02
Es de **ESTADO CIVIL: SOLTERO (A)**

EL SOLICITANTE DECLARA QUE LOS DATOS QUE ANTECEDEN SON CIERTOS Y QUE ESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY SOBRE SIMPLIFICACION DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS VIGENTE.

Constancia que se expide en la Ciudad de Cagua, a los 24 días del mes de Febrero de 2018.

NOTA: ESTE DOCUMENTO VA SIN TACHA O ENMIENDA.



[Handwritten Signature]
Firma del Solicitante

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL ESTADO DE ARAGUA
SECRETARIA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE PREFECTURA ARAGUA
PREFECTURA DEL MUNICIPIO SUCRE
Lic. Reyna González
Secretaria

Dirección: C/ Herrera, Local 14A y 14B, Cagua Aragua
Tel: 0244-4417605 04129731786

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

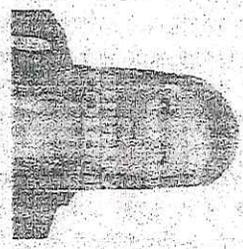
Número 1.030.658.055
MENDOZA PINZON

Apellidos
PAULA ANDREA

Nombres

Paula Andrea Mendoza Pinz

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1995
BOGOTÁ D.C.
(CONDIMANARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.54

ESTATURA 0+

G. S. RH

SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 28-SEP-2013 BOGOTÁ D.C.

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS RAFAEL SANCHEZ TORRES
Carlos Rafael Sánchez Torres

INDICE DEFUECO



P-1500150-00493714-F-103069055-20131011 0035439019A 1 40189789

3 copias
No



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACION DE POLICIA KENNEDY

Fecha:	Bogotá D.C. <u>22-03-22</u>		
Hora de inicio:	: Horas	Hora finalización	: Horas
Lugar:	ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY		

ACTA N° 293 / COSEC3-ESTPO8-2.25

QUE TRATA SOBRE LA REUNIÓN DE TRABAJO REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR POLICIAL ENCARGADO (A) DE LA ESTRATEGIA EMFAG A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY CON LA SEÑOR (A) Kensillyng Noemi Diaz Botero Y SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE SOCIALIZAR EL ACTA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E IMPARTIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE TENER EN CUENTA PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SU FAMILIA.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...
 - 4.1. Registro del caso
 - 4.2. Acta De derechos de las mujeres víctimas de violencia
 - 4.3. Medidas a tener en cuenta
 - 4.4.

DESARROLLO

4.1 Registro del caso

En las instalaciones de la estación de Policía Kennedy se reunieron en la oficina de derechos humanos el/ la señora (a) Policial A Sanchez con el/ señor(a) Kensillyng Noemi Diaz a fin de socializarle e impartirle algunas medidas de seguridad que debe tener en cuenta para salvaguardar su integridad física y la de su familia.

2. Lectura del acta anterior (No aplica)
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar...

4.2 Acta de derechos de las mujeres víctimas de violencia

En la ciudad de Bogotá D.C el día 22, del mes de 03, del año 22, en las instalaciones de la adaptación de Policía Kennedy, el/ la funcionaria de Policía Nacional abajo firmante, deja constancia que realizo la medida de protección por el delito de violencia intrafamiliar del señor(a) Kensillyng Noemi Diaz, de 39 años de edad, identificado(a) con CC. No 17601506 expedida en Venezuela residente en la Carrera 79F N=26-59 Sur int 2 Atl 10y teléfonos 3052852184, Estado civil Unión libre Nivel educativo: primero, Actividad laboral: empleada posibles violencia intrafamiliar, en atención a la Solicitud realizada por la entidad Comisario

Tipo de violencia: Señale con una (X) Física x, Psicológica y, Sexual Verbal x, Económica , Patrimonial , otra
La víctima interpuso la denuncia: Si x, No , En caso negativo ¿por qué?

Otros datos de la víctima (según como se identifique la víctima). Señale con una X: indígena _____, afro descendiente _____, ROM (Gitanas) _____, discapacitada _____, _____ desplazado _____, población LGBTI _____, desmovilizados _____, otra _____, ninguna _____.

4.2 ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA VICTIMA DE LA VIOLENCIA

En la hora se deja constancia que se da a conocer los derechos que tienen las personas que manifiestan ser víctima del posible delito de violencia intrafamiliar, los derechos que le asisten conforme a lo establecido de la normatividad vigente en Colombia que señala que todas las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a: Derechos de la Ley 1257 de 2008, artículo 8 derechos de la ley 906 de 2004, artículo 11 y 136.

APARTES LEY 1257 DE 2008 DE DICIEMBRE

"Por la cual se dictan normas de sensibilización prevención y sanción de formas de discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

CAPITULO V Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 204 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 575 de 2000, quedara así:

"Artículo 4" Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte del otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer conoce de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Artículo 17, El artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar" Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará a agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, por parte de la policía nacional se realizara la notificación de la misma.
- b) Ordenar al agresor abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad o cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6. Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4" y 6 de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitiva o provisional, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

4.3 Medidas a tener en cuenta

- Cuando se identifica un caso de violencia doméstica, maltrato o agresión sexual, lo primero y más importante a tomar en consideración son las medidas de seguridad. Analice bien su situación, nadie mejor que usted conoce al agresor y sabe muy bien lo que él es capaz de hacer. Tome medidas de seguridad, pero no deje de solicitar ayuda profesional, busque información en las entidades correspondientes de la localidad (ICBF, comisarias de familia, casa de igualdad y

oportunidad para la mujer, Policía nacional, entre otras) e infórmele al personal de ayuda sobre todos sus temores y peligros relacionados al agresor.

- Es importante que informe si el agresor posee un arma, donde la guarda, los riesgos que corre si es sorprendida(o) por el agresor, si ha recibido amenazas, dónde y cuándo ha sido agredida(o) y bajo qué circunstancias.
- Si tiene niños asegúrese de que también se encuentren seguros, si es necesario proteger su seguridad y la de sus niños es primordial que tome la precaución de mudarse a un hogar de protección.
- Si comienza a experimentar situaciones donde la agresión está escalando, al punto donde presenta mayor peligro, tanto para usted como para sus niños es mejor que se resguarde en otro lugar mientras la amenaza termina.

Si no ha tomado la decisión de mudarse a un hogar de protección, pero reconoce que está siendo maltratada, le recomendamos tomar en consideración lo siguiente:

- Una de ellas es el de escoger un lugar dentro de su hogar, donde pueda almacenar sus artículos de necesidad, algún dinero en efectivo, copia de todas sus llaves, chequera, papeles del banco y cualquier artículo de utilidad para usted y sus hijos; de tal manera que, si se ve con la necesidad de tener que salir de emergencia de su hogar para protegerse, puede empacar y llevarse las pertenencias rápidamente. Si puede tenerlas empacadas e antemano, en bolsas o maletas, mucho mejor.
- Usted no sabe lo que le depare el futuro, por lo tanto, es una medida de protección inteligente el planificar por precaución un plan de escape; partiendo desde la llamada que podría hacer para poder conseguir y contactar a un amigo o vecino, si se encuentra ante una emergencia.
- *La comunicación telefónica es su seguridad primordial para pedir ayuda. Considere todas las alternativas para llevar consigo un celular, si no existe tal posibilidad, identifique el lugar más cercano con teléfono al cual podría dirigirse para conseguir ayuda inmediata y aunque menos recomendable, pero no está demás, debería instalar un teléfono en una habitación de su residencia, dentro de la cual pueda encerrarse con alguna traba, pestillo o candado en la puerta, de tal manera que en un momento de emergencia le dé el tiempo suficiente para poder hacer una llamada de emergencia, aunque no es tan recomendable pues no debería arriesgarse nunca a quedar completamente acorralada dentro de una habitación. Ya que el agresor podría entrar derrumbando la puerta*
- *Tenga a la mano o en un lugar escondido, pero accesible los números de emergencia que en este caso es la línea gratuita 123 o el número del cuadrante, es preferible tenerlo en un lugar seguro copiado; aunque sepa de memoria todos los números de teléfono, ya que en momentos de emergencia el sentimiento de inseguridad y el nerviosismo podrían nublarle la mente momentáneamente.*
- Si es posible practique su escapatoria; sobre todo si reside en un apartamento, dentro de algún edificio Recorra el camino, para estar segura de que las puerta y salidas van a estar accesibles. Si lo considera posible, no descarte la alternativa de crear una clave secreta para pedir auxilio. Déjele a sus hijos, parientes, amigos o algún vecino amigo, instrucciones de llamar a la policía si usted menciona o escribe una nota con alguna frase o palabra específica, si coloca algunos objetos visibles desde afuera, en una posición específica. Lo importante es que sea una clave que tan solo las personas de su confianza puedan interpretar en momentos en que necesite el que se tome acción de ayuda inmediata.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ
ESTACION DE POLICIA KENNEDY

Fecha:	Bogotá D.C. <u>22-03-22</u>		
Hora de inicio:	: Horas	Hora finalización	: Horas
Lugar:	ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY		

ACTA N° 293 / COSEC3-ESTPO8-2.25

QUE TRATA SOBRE LA REUNIÓN DE TRABAJO REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR POLICIAL ENCARGADO (A) DE LA ESTRATEGIA EMFAG A LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY CON LA SEÑOR (A) Kensilyng Noemi Diaz Godicruz Y SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE SOCIALIZAR EL ACTA DE DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEMÁS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E IMPARTIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE TENER EN CUENTA PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SU FAMILIA.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...
 - 4.1. Registro del caso
 - 4.2. Acta De derechos de las mujeres víctimas de violencia
 - 4.3. Medidas a tener en cuenta
 - 4.4.

DESARROLLO

4.1 Registro del caso

En las instalaciones de la estación de Policía Kennedy se reunieron en la oficina de derechos humanos el/ la señora (a) Policial A Sanchez con el/ señor(a) Kensilyng Noemi Diaz a fin de socializarle e impartirle algunas medidas de seguridad que debe tener en cuenta para salvaguardar su integridad física y la de su familia.

2. Lectura del acta anterior (No aplica)
3. Verificación de los compromisos (No aplica)
4. Temas a tratar...

4.2 Acta de derechos de las mujeres víctimas de violencia

En la ciudad de Bogotá D.C el día 22, del mes de 03, del año 22, en las instalaciones de la adaptación de Policía Kennedy, el/ la funcionaria de Policía Nacional abajo firmante, deja constancia que realizo la medida de protección por el delito de violencia intrafamiliar del señor(a) Kensilyng Noemi Diaz, de 39 años de edad, identificado(a) con CC. No 1760156 expedida en Venezuela residente en la Carrera 79F N=26-59 Sur int 2 Atl 10y teléfonos 305 2852184, Estado civil Unión libre Nivel educativo: Primero, Actividad laboral: empleado posibles violencia intrafamiliar, en atención a la Solicitud realizada por la entidad ComiServ

Tipo de violencia: Señale con una (X) Física x, Psicológica y, Sexual Verbal x, Económica , Patrimonial , otra
La víctima interpuso la denuncia: Si x, No , En caso negativo ¿por qué?

Otros datos de la víctima (según como se identifique la víctima). Señale con una X: indígena _____, afro descendiente _____, ROM (Gitanas) _____, discapacitada _____, _____desplazado _____, población LGBTI _____, desmovilizados _____, otra _____, ninguna _____.

4.2 ACTA DE DERECHOS DE LA PERSONA VICTIMA DE LA VIOLENCIA

En la hora se deja constancia que se da a conocer los derechos que tienen las personas que manifiestan ser víctima del posible delito de violencia intrafamiliar, los derechos que le asisten conforme a lo establecido de la normatividad vigente en Colombia que señala que todas las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a: Derechos de la Ley 1257 de 2008, artículo 8 derechos de la ley 906 de 2004, artículo 11 y 136.

APARTES LEY 1257 DE 2008 DE DICIEMBRE

"Por la cual se dictan normas de sensibilización prevención y sanción de formas de discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

CAPITULO V Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4 de la Ley 204 de 1996, modificado por el artículo 1 de la ley 575 de 2000, quedara así:

"Artículo 4" Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte del otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer conoce de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Artículo 17, El artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar" Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará a agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia, por parte de la policía nacional se realizara la notificación de la misma.
- b) Ordenar al agresor abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad o cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6. Incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor. De conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4" y 6 de la Ley 575 de 2000, en caso de incumplimiento de las medidas de protección definitiva o provisional, se adelantarán las siguientes acciones:

a) Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

4.3 Medidas a tener en cuenta

- Cuando se identifica un caso de violencia doméstica, maltrato o agresión sexual, lo primero y más importante a tomar en consideración son las medidas de seguridad. Analice bien su situación, nadie mejor que usted conoce al agresor y sabe muy bien lo que él es capaz de hacer. Tome medidas de seguridad, pero no deje de solicitar ayuda profesional, busque información en las entidades correspondientes de la localidad (ICBF, comisarías de familia, casa de igualdad y

oportunidad para la mujer, Policía nacional, entre otras) e infórmele al personal de ayuda sobre todos sus temores y peligros relacionados al agresor.

- Es importante que informe si el agresor posee un arma, donde la guarda, los riesgos que corre si es sorprendida(o) por el agresor, si ha recibido amenazas, dónde y cuándo ha sido agredida(o) y bajo qué circunstancias.
- Si tiene niños asegúrese de que también se encuentren seguros, si es necesario proteger su seguridad y la de sus niños es primordial que tome la precaución de mudarse a un hogar de protección.
- Si comienza a experimentar situaciones donde la agresión está escalando, al punto donde presenta mayor peligro, tanto para usted como para sus niños es mejor que se resguarde en otro lugar mientras la amenaza termina.

Si no ha tomado la decisión de mudarse a un hogar de protección, pero reconoce que está siendo maltratada, le recomendamos tomar en consideración lo siguiente:

- Una de ellas es el de escoger un lugar dentro de su hogar, donde pueda almacenar sus artículos de necesidad, algún dinero en efectivo, copia de todas sus llaves, chequera, papeles del banco y cualquier artículo de utilidad para usted y sus hijos; de tal manera que, si se ve con la necesidad de tener que salir de emergencia de su hogar para protegerse, puede empacar y llevarse las pertenencias rápidamente. Si puede tenerlas empacadas e antemano, en bolsas o maletas, mucho mejor.
- Usted no sabe lo que le depare el futuro, por lo tanto, es una medida de protección inteligente el planificar por precaución un plan de escape; partiendo desde la llamada que podría hacer para poder conseguir y contactar a un amigo o vecino, si se encuentra ante una emergencia.
- *La comunicación telefónica es su seguridad primordial para pedir ayuda. Considere todas las alternativas para llevar consigo un celular, si no existe tal posibilidad, identifique el lugar más cercano con teléfono al cual podría dirigirse para conseguir ayuda inmediata y aunque menos recomendable, pero no está demás, debería instalar un teléfono en una habitación de su residencia, dentro de la cual pueda encerrarse con alguna traba, pestillo o candado en la puerta, de tal manera que en un momento de emergencia le dé el tiempo suficiente para poder hacer una llamada de emergencia, aunque no es tan recomendable pues no debería arriesgarse nunca a quedar completamente acorralada dentro de una habitación. Ya que el agresor podría entrar derrumbando la puerta*
- *Tenga a la mano o en un lugar escondido, pero accesible los números de emergencia que en este caso es la línea gratuita 123 o el número del cuadrante, es preferible tenerlo en un lugar seguro copiado; aunque sepa de memoria todos los números de teléfono, ya que en momentos de emergencia el sentimiento de inseguridad y el nerviosismo podrían nublarle la mente momentáneamente.*
- Si es posible practique su escapatoria; sobre todo si reside en un apartamento, dentro de algún edificio Recorra el camino, para estar segura de que las puertas y salidas van a estar accesibles. Si lo considera posible, no descarte la alternativa de crear una clave secreta para pedir auxilio. Déjele a sus hijos, parientes, amigos o algún vecino amigo, instrucciones de llamar a la policía si usted menciona o escribe una nota con alguna frase o palabra específica, si coloca algunos objetos visibles desde afuera, en una posición específica. Lo importante es que sea una clave que tan solo las personas de su confianza puedan interpretar en momentos en que necesite el que se tome acción de ayuda inmediata.

CONTINUACIÓN ACTA N° 293 / QUE TRATA SOBRE LA REUNIÓN DE TRABAJO REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR POLICIAL ENCARGADO (A) DE LA ESTRATEGIA EMFAG/ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE KENNEDY CON LA SEÑOR (A) _____ Y SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE SOCIALIZAR EL ACTA DE DERECHOS DE LA MUJER Y DEMAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E IMPARTIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE TENER EN CUENTA PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SU FAMILIA.

- Su seguridad es lo primero. Si usted es agredida, siempre trate de escapar. Si llega a encontrarse acorralada, no se avergüence en gritar lo más fuerte y por el mayor tiempo posible. La única persona que tiene que avergonzarse es el agresor; usted no tiene por qué avergonzarse de ser agredida por quien se su pone le quiera, respete y proteja. Él no le agrede por los defectos que él señala que usted tiene o porque usted le hace perder la cabeza o los estribos; sino porque responde con hostilidad cada vez que sus necesidades emocionales son frustradas, como resultado de patrones inapropiados de conducta aprendida y en algunos casos debido a razones patológicas. No es usted la razón de su agresión ni la culpable; todos los agresores culpabilizan a sus víctimas para no asumir responsabilidad sobre su conducta. Sus ideas, opiniones y deseos son importantes, no son un capricho. Sus sentimientos son tan válidos como los de cualquier otra persona. Todas las acusaciones que ha recibido por parte del agresor, buscan tan solo someterle a usted y manipularla; no son ciertas
- Si presiente que va a ser, agredida, lo primero que debe hacer es salir lo antes posible de su hogar. Salga de su casa y llévese a sus hijos, no importa la hora que sea. Vaya a la casa de un amigo o de un vecino, por eso siempre se recomendará el hacer un esfuerzo por buscar alguna amistad en la que podría confiar para hablarle sobre su situación o problema. El vivir enajenado es una situación altamente peligrosa. Busque el apoyo de tantas personas como pueda encontrar, si la sugerencia no es una posibilidad, por lo menos esfuércese por conseguir desarrollar alguna amistad o por conseguir contacto con algún familiar que le inspire confianza, al cual pueda recurrir en caso de necesidad.
- Después de obtener su medida de protección no permita que el agresor regrese a su casa, y menos le permita el ingreso a la misma ya que adentro es imposible salvaguardar su integridad y la de sus hijos, la medida de protección es para toda su familia en caso de que el agresor quiera maltratar alguno de familiares
- También tenga en cuenta el decreto No. 4799 del 2011 "*por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008*"
- **Por ningún motivo permita que el agresor vuelva a acercarse a usted o su familia haga uso de la medida de protección por el incumplimiento a una resolución judicial.**
- En caso tal de necesitar ayuda, deberá llamar a la línea de emergencia 123-155 al número del cuadrante N° 40 celular N° 3008055477, o al CAÍ Caldas teléfono fijo N° 123-155

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. Las medidas de protección se mantienen hasta que la amenaza sea latente de lo contrario pasará hacer preventiva y solo se llevaran a cabo las rondas policiales.	DE TENDIENDO	PERMANENTE
2. Llas medidas de prevención nunca se levantan solo cambian de actividad policial, pasan de ser revistas constantes a su lugar de residencia a rondas policiales que realizan las patrullas de los cuadrantes.	DE TENDIENDO	PERMANENTE
3. En caso de traslado, cambio de lugar de residencia, líneas telefónicas etc.... deberá acercarse a la unidad policial y actualizar los datos no necesita cita para ello.	DE TENDIENDO	PERMANENTE

CONTINUACIÓN ACTA N° 293/ QUE TRATA SOBRE LA REUNIÓN DE TRABAJO REALIZADA POR PARTE DEL SEÑOR POLICIAL ENCARGADO (A) DE LA ESTRATEGIA EMFAG/ OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DE KENNEDY CON LA SEÑOR (A) _____ Y SU NÚCLEO FAMILIAR, CON EL FIN DE SOCIALIZAR EL ACTA DE DERECHOS DE LA MUJER Y DEMAS VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR E IMPARTIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBE TENER EN CUENTA PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA Y LA DE SU FAMILIA.

4. En caso de solicitar ayuda policial y no obtenerla podrá acercarse a la oficina de Derechos Humanos, O Atención al Ciudadano de la unidad y ubicar la respetiva querrela teniendo en cuenta los datos como día, hora, nombre de quien recibió la llamada, numero de chaqueta de los policiales que conocieron el caso ó todo lo que pueda aportar del incidente	OFICINA DERECHOS HUMANOS O ATENCIÓN AL CIUDADANO ESTACIÓN DE POLICIA KENNEDY	PERMANENTE
5. No hacer uso indebido de la medida de protección (ejemplo encontrarse en estado de embriaguez cuando la solicite), entre otras.	PETICIONARIO	PERMANENTE
6. De no requerir más la medida de protección deberá solicitar por escrito a la oficina de Derechos Humanos de la Unidad, el desistimiento de la misma, manifestando las causas.	PETICIONARIO	PERMANENTE
7. Siempre podrá contar con la Policía Nacional, para salvaguardar su integridad física y psicológica y la de su familia sin olvidar las recomendaciones plasmadas en este documento entre otras que usted pueda aplicar.	CUADRANTE CORRESPONDIENTE	PERMANENTE

Los compromisos anteriormente manifestados se realizan de común acuerdo con la afectada y para ello se deja constancia con su firma o pos firma y número de identificación.

VIVE CON EL AGRESOR SI X NO _____

OBSERVACIONES: ^ Alto Riesgo ^

Kristine Davis



Pt Sanchez Rodney

Nombre del Beneficiario
CC: No K 17001506

Nombre Funcionario Policial
Apoyo Oficina EMFAG E-8

Anexo: Copia de la medida de protección

Elaborado por: APA10, VIVIANA MENDEZ
Revisado por: MY, ANDRES FELIPE BETANCOURT
Ubicación: Mis Documentos/2022

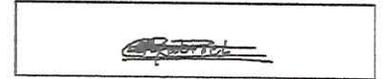
Calle 41 D sur No. 78N - 05
Teléfono: 2648707
mebog-8@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 1,057,464,225
 Número de Documento (NIP):
 Número de Preparación: 1312114002
 Primer Apellido: RINCON
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: MENDOZA
 Primer Nombre: ANGEL
 Segundo Nombre: GABRIEL
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 29/06/1991
 Lugar de Nacimiento: RAMIRIQUI - BOYACA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: BOYACA
 Municipio de Nacimiento: RAMIRIQUI
 Estatura: 161
 Fecha de Preparación: 13/11/2012
 Departamento de Preparación: CUNDINAMARCA
 Municipio de Preparación: BOGOTA D.C.
 Zona de Preparación: CIUDAD KENNEDY BOGOTA DC
 Fecha de Expedición: 21/07/2009
 Departamento de Expedición: BOYACA
 Municipio de Expedición: RAMIRIQUI
 Zona de Expedición: RAMIRIQUI
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Duplicado CC
 Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguineo y Factor RH: O+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: BGT
 Ciudad de Residencia: BGT
 Teléfono: 3213501178
 Tipo del Documento Base: Cédula de Ciudadanía
 Número del Documento Base: 1057464225
 Notaría del Documento Base: RAMIRIQUI
 Huella Impresa: ÍNDICE DERECHO
 Número de Impresión: 0031710563A 1
 Fecha de Fabricación: 20/11/2012
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



Pulgar Derecho



Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA URI KENNEDY

DIRECCIÓN: Carrera 69 No. 36-70 sur., BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT.1904

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBUK-DRBO-01286-2022

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 14 de marzo de 2022
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2022-03-14. Ref: RUG-448-2022 MP 128-2022 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SANDRA CIFUENTES
COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY IV
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: SANDRA CIFUENTES
COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY IV
COMISARIA
AV. 1 de Mayo 38 C-72 Sur - Casa De Justicia
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
IDENTIFICACIÓN: DE 17001506
EDAD REFERIDA: 39 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy lunes 14 de marzo de 2022 a las 13:16 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ. Edad referida: 39 años. Documento de identidad: DE 17001506. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: CRA 79 F N° 26-59 SUR. Barrio AGRUP. FRANCISCO JOSE DE CALDAS.. Escolaridad: 7 grado. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA . Edad referida: 30 años. Documento de identidad: CC 1057464225. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: sd. Barrio CORABASTOS. Escolaridad: 11 grado. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al


WILFRAN PALACIO CASTILLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país



Bogota D.C.

Señora
KENSILLYNG NOEMI VEN
CARRERA 79 F NO 26 59 SUR
Ciudad

Referencia: **REPRESENTANTE DE VICTIMA GENERO**

Respetada señora Kensillyng:

De manera atenta, nos permitimos informarle que el **DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMAS** asignado para que la represente dentro del proceso No. **110016000050 2022 71853**, es el doctor:

DR. MORENO GUERRERO JAIRO

Celular 3102235236 Dirección de Notificación Carrera 8 No.
16 - 79 Correo Electrónico jmoreno@defensoria.edu.co

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO PARRA SANCHEZ
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y G/R BOGOTA

Copia: N/A
Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: PRISCILA CRUZ TORRADO - Fecha 29/10/2022
Revisado para firma por: CÉSAR AUGUSTO PARRA SÁNCHEZ
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



Fecha : Octubre 29 2022, a las 3:48:07 pm
Codigo de Seguridad : 92023bf9e9b31bc3c38c0dcba8864191
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



CÉDULA 17001506
 CIUDADANO Kenslyng Noemi Diaz Gutierrez
 OFICINA Cagua
 SERIAL C57516051107135
 FECHA CITA 16/05/2011



045565445

REPÚBLICA BOLIVARIANA
 DE VENEZUELA



PASAPORTE
 PASSPORT





SECRETARÍA SECTORIAL DEL PODER POPULAR
 PARA LA PREVENCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREFECTURA ARAGUA
 PREFECTURA DEL MUNICIPIO SUCRE
 06 FEB 2018



Nº 02021

CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA

Quien suscribe, **Lic. Reyna González, Secretaria de la Prefectura del Municipio Sucre del Estado Aragua**, hace constar por medio del presente documento que el (la) Ciudadano(a): KENSLYNG NOEMI DIAZ G.
 Titular de la C.I N°: 17.001.506 de: 34 años, Número telefónico: 0414-5884065, Residenciado (a) en: LAS UEGAS
C/SABANA LARGA #23-02

NO POSEE SOLICITUD POR NINGÚN JUZGADO A NIVEL NACIONAL.

Según la verificación realizada ante el sistema D.A.T.A DE LA POLICÍA BOLIVARIANA DE ARAGUA, por el funcionario: JUAN SONDALIZ
 Clave: 299 Funcionario que verifica en ésta oficina: JHONY
EDINCOQUE Clave: 495

Constancia que se expide en la ciudad de Cagua, a los 06 días del mes de Febrero de 2018

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 C E D U L A D E I D E N T I D A D
 V 17.001.506 MM256
 APELLIDOS DIAZ GUTIERREZ Fabricio Pérez Director
 NOMBRES KENSLYNG-NOEMI
 FIRMA TITULAR Kenslyng Díaz Firma del Solicitante Fabricio Pérez
 11-02-83 SOLTERA F. NACIMIENTO EDO CIVIL
 15-07-14 07-20 F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO
 VENEZOLANO
 Lic. Reyna González
 Secretaria
 Prefectura del Municipio Sucre del Estado Aragua
 Dirección: C.C. Eternia, Local 1A, Cagua, Aragua.
 Telef.: 0244/4472685; 04129731786



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 14/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES

6198

SECUENCIA: 6198

FECHA DE REPARTO: 14/03/2022 9:43:59a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 2 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

17001506

KENSLLYIG NOEMI DIAZ
GUTIERREZ

01

SOL379661

SOL379661

01

000

CON APODERADO

03

OBSERVACIONES: Demanda en línea No 379661

REPARTOHHMM011

FUNCIONARIO DE REPARTO

 esepulvr

REPARTOHHMM011

ΕΣΕΠΥΛΩΡ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



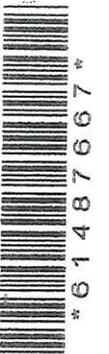
COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN NO VALIDO COMO REGISTRO

NUIP

1141373548

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61487667



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with checkboxes for Registraduría, Notaría, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, and Código D T I.

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Form for First Surname (RINCON) and Second Surname (DIAZ).

Form for Name(s) (ANGIE MELANY).

Form for Date of Birth (2020), Sex (FEMENINO), Blood Group (O), and Rh Factor (NEGATIVO).

Form for Place of Birth (COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.).

Form for Type of document (CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO) and Certificate Number (16264218-3).

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Form for Mother's Name (DIAZ GUTIERREZ KENSLLYNS NOEMI).

Form for Mother's ID (DE No. 17001506) and Nationality (VENEZUELA).

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Form for Father's Name (RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL).

Form for Father's ID (CC No. 1057464225) and Nationality (COLOMBIA).

Datos del declarante

Form for Declarant Name (RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL).

Form for Declarant ID (CC No. 1057464225) and Signature.

Datos primer testigo

Form for First Witness Name.

Form for First Witness ID and Signature.

Datos segundo testigo

Form for Second Witness Name.

Form for Second Witness ID and Signature.

Form for Date of Registration (2020, OCT, 15) and Authorized Official (ASTRID D... BORGAS).

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

NOTARIA 68 REPUBLICA DE COLOMBIA - Cundinamarca - Bogotá D.C. REGISTRO CIVIL



Episodio : 48517366
Fecha : 05.09.2022

Paciente : KENSLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ
Identificación : PP 5691217 F. Nacimiento : 11.02.1983
Sexo : Femenino Edad : 39 Años
Especialidad : 31L TC PSICOLOGÍA
Aseguradora : COMPENSAR -PC



Ficha Biopsicosocial

Fecha Registro : 05.09.2022 Hora : 13:03

Tipo Cita : Primera Vez

Frame Motivo de la Consulta
Motivo de la Consulta : Individual

Frame de Remisión
Tipo Remisión Psicológica : Remisión
Tipo Atención : Ambulatorio

Motivo de Consulta : **Primera vez Psicología - Consulta Externa** Natural: Caracas - Venezuela Procedente: Bogotá (Kennedy) Escolaridad: Bachiller Incompleto Ocupación: Corabastos Estado Civil: Soltera Acompaña: Sin acompañante Fuente de la información: Paciente Paciente refiere "Me remite Comisaría de Familia".

Dinámica Sociofamiliar : Se identifica que la paciente vive con sus dos hijas de 2 y 16 años, no tiene pareja en la actualidad, mantiene contacto con el progenitor de su hija menor, con quien se lleva a cabo proceso por Comisaría de Familia. Con sus hijas manifiesta tener una relación basada en vínculos cercanos, con límites claros, comunicación asertiva, nutrición emocional y cumplimiento de sus necesidades básicas y psico-afectivas.

Porte y Actitud : La paciente presenta la edad aparente a la cronológica, su vestimenta es acorde a su edad y parámetros culturales, se muestra higiénica, íntegra. No aparenta presentar ninguna alteración cognitiva, física o motora, se encuentra alerta y consciente de sí misma, está orientada en persona, tiempo y espacio, se muestra empática y con disposición de hablar con el terapeuta.

Historia de Desarrollo del Ciclo Vital : Paciente femenina en la cuarta década de vida quien asiste a sesión inicial de psicología, se identifican estresores familiares con expareja del que reporta ser causante de violencia verbal y psicológica. Reporta "mi expareja en la convivencia le dio por traer a un sobrino de 17 años que no conocíamos mi hija y yo y me da miedo por ella", "él me demandó por custodia de la bebé, aunque él la maltrataba verbalmente, le decía malparida".

Funciones de Relación
Otras Evaluaciones Realizadas : No aplica.

Expresión Facial
Alerta : Sí
Inexpresiva : No
Tensa : No
Temor : No
Preocupada : No
Triste : No
Irritable : No
Alegre : No
Observaciones Expresión Facial :

Habla
Eulálico : Sí
Débil : No
Monótono : No
Indebidamente Fuerte : No
Tartamudeante : No
Taquilálico : No
Bradilálico : No
Observaciones Habla :

Actividad Conductual
Agitado : No
Hipoactivo : No
Abulia : No
Inmóvil : No

Ficha Biopsicosocial

Adecuado : Sí
 Apatía : No
 Agresiva : No
 Tics : No
 Estereotipada : No
 Compulsiva : No
 Manierismos : No
 Ecopraxis : No
 Observaciones Actividad Conductual :

Conciencia
 Disminuida : No
 Conservada : Sí
 Confusión : No
 Alerta : No
 Crepuscular : No
 Embriaguez : No
 Estupor : No
 Observaciones Conciencia :

Sueño
 Hipersomnia : No
 Entrecortado : No
 Normal : Sí
 Insomnio : No
 Superficial : No
 Sonambulismo : No
 Pesadillas : No
 Observaciones Sueño :

Funciones Cognitivas

Atención
 Perplejidad Anormal : No
 Indiferencia : No
 Frustración del Objetivo : No
 Distrabilidad e Inestabilidad : No
 Alerta : Sí
 Observaciones Atención :

Orientación
 Desorientación Alopsíquica : No
 Desorientación Autopsíquica : No
 Desorientación Tiempo : No
 Conservada : Sí
 Observaciones Orientación :

Juicio y Raciocinio
 Conservado : Sí
 Debilitado : No
 Alterado : No
 Observaciones Juicio y raciocinio :

Sensopercepción
 Conservado : Sí
 Observaciones Sensipercepción :

Lenguaje
 Coherente : Sí
 Musitación : No
 Neologismos : No
 Logorreico : No
 Coprolalia : No
 Observaciones Lenguaje :

Las condiciones
en que vivía la
madre de Angel
Rincon.

Mi bebe distinguiendo
a su abuelita -



Me tocaba
llevarme la bebe
para el puesto
donde ~~le~~ le
colaboraba a Angel
Rincon, nuestra
bebe tambien le
tocaba duro.



COLEGIO INEM FRANCISCO DE PAULA SANTANDER I.E.D.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL
 Creado por el Decreto No. 1962 de noviembre 20 de 1969; con
 aprobación renovada mediante la Resolución No. 08-128 de
 agosto 18 de 2016, expedida por la Secretaría de Educación de
 Bogotá.
 SEDE A: Carrera 46 #27-38 Sur Teléfonos: 238 0179 - 728 0410 - 230 3780 Fax:741 0670
 SEDE B: Carrera 46 #33-37 Sur Teléfono: 238 0979 Fax:711 2275
 SEDE C: Carrera 26 B SUR #41-42 Teléfax: 202 8525 Email: coldibenjaminherre16@redp.edu.co

HOJA DE MATRICULA

Folio No
No de Matricula
Fecha de Matricula
D M A

AÑO ELECTIVO	SEDE	JORNADA	ESTUDIANTE	INGRESA AL GRADO	REPITENTE
2021	3	DIURNA	Antiguo Nuevo	DECIMO	SI NO

DATOS DEL ESTUDIANTE

APELLIDOS		NOMBRES		CODIGO
VALERO DIAZ		VANESSA ALEJANDRA		01393
TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD
Cedula	N37664627403	08 11 2005	-	15
DIRECCIÓN DONDE VIVE EL ESTUDIANTE		BARRIO	LOCALIDAD	ESTRATO
CRA 79F CALLE 26 SUR 59		KENNEDY	08	1
FACTOR RH	E.P.S DONDE ESTA AFILIADO	DISCAPACIDAD	NIVEL SISBEN	PUNTAJE SISBEN
			3	0

DATOS FAMILIARES

NOMBRE DE LA MADRE		CÉDULA DE CIUDADANÍA	ACUDIENTE
KENSLLYNG DIAZ GUTIERREZ		17001506	SI
FECHA NACIMIENTO	FECHA EXPEDICION DOC	LUGAR EXPEDICION DOC	
		EXTRANJERO	
OCUPACIÓN	EMPRESA	TELÉFONO	CELULAR
		3165699875	3165699875
NOMBRE DEL PADRE		CÉDULA DE CIUDADANÍA	ACUDIENTE
ANGEL RINCON MENDOZA		1057464225	NO
FECHA NACIMIENTO	FECHA EXPEDICION DOC	LUGAR EXPEDICION DOC	
		RAMIRIQUI	
OCUPACIÓN	EMPRESA	TELÉFONO	CELULAR
		3165699875	3165699875
OTRA PERSONA A QUIÉN LLAMAR EN CASO DE EMERGENCIA		PARENTESCO	TELÉFONO

ACUDIENTE (SI ES DIFERENTE DE LOS PADRES)

NOMBRE DEL ACUDIENTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PARENTESCO	TELÉFONO	CORREO
KENSLLYNG DIAZ GUTIERREZ	17001506	Tio	3165699875-3165699875	

PROCEDENCIA ACADÉMICA

AÑO	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	P: Privada D: Distrital	AÑO	GRADO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	P: Privada D: Distrital
	PRE		P D		6		P D
	1		P D		7		P D
	2		P D		8		P D
	3		P D	2020	9	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER INEM CDA	P D
	4		P D		10		P D
	5		P D		11		P D

ACEPTAMOS EL PROYECTO INSTITUCIONAL (P.E.I.) Y Nos COMPROMETEMOS A CUMPLIR CON EL MANUAL DE CONVIVENCIA, EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE Los ESTUDIANTES (SIEE), Y DEMAS PLANES, PROGRAMAS, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL COLEGIO

LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA

FIRMA DEL PADRE O ACUDIENTE C.C.	<i>[Firma]</i> 1057464225	FIRMA DEL ESTUDIANTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	Vanessa A. Valero D. 31. 811. 137
FIRMA DEL RECTOR	FIRMA DEL SECRETARIO(A) ACADEMICO(A)	DIRECTOR(A) DE CURSO	

OBSERVACIONES

--



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN NO VALIDO COMO REGISTRO

3

NUIP 1141373548

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 61487667

61487667

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Form with fields for Registraduría, Notaría, Número, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código, D, T, Z. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 68 BOGOTÁ DC

Datos del inscrito

Form with fields for Primer Apellido (RINCON), Segundo Apellido (DIAZ), Nombre(s) (ANGIE MELANY), Fecha de nacimiento (2020 OCT 13), Sexo (FEMENINO), Grupo sanguíneo (O), Factor RH (NEGATIVO), Lugar de nacimiento (COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.)

Form with fields for Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos (CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO) and Número certificado de nacido vivo (16264218-3)

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Form for mother: Apellidos y nombres completos (DIAZ GUTIERREZ KENSILLYNG NOEMI), Documento de identificación (DE No. 17001506), Nacionalidad (VENEZUELA)

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Form for father: Apellidos y nombres completos (RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL), Documento de identificación (CC No. 1057464225), Nacionalidad (COLOMBIA)

Datos del declarante

Form for declarant: Apellidos y nombres completos (RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL), Documento de identificación (CC No. 1057464225), Firma (signature)

Datos primer testigo

Form for first witness: Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma

Datos segundo testigo

Form for second witness: Apellidos y nombres completos, Documento de identificación, Firma

Form for date and signature: Fecha de inscripción (2020 OCT 15), Nombre y firma del funcionario que autoriza (ASTRID D. JORGAS)

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO - REGISTRO CIVIL

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - Oficina Notarial de Bogotá D.C.





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo 61487667 Serial

NUIP 1141373548

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina. Registraduría, Notaría, Número, Consulado, Corregimiento, Inspección de Policía, Código, D, T, Z. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC

Datos del inscrito. Primer Apellido: RINCON, Segundo Apellido: DIAZ, Nombre(s): ANGIE MELANY, Fecha de nacimiento: 20/02/00, Sexo: FEMENINO, Grupo sanguíneo: O, Factor RH: NEGATIVO, Lugar de nacimiento: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO, Número certificado de nacido vivo: 16264218-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: DIAZ GUTIERREZ KENSLLYNG NOEMI, Documento de identificación: DE No. 17001506, Nacionalidad: VENEZUELA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito). Apellidos y nombres completos: RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL, Documento de identificación: CC No. 1057464225, Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante. Apellidos y nombres completos: RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL, Documento de identificación: CC No. 1057464225, Firma: [Firma]

Datos primer testigo. Apellidos y nombres completos: [Espacio], Documento de identificación: [Espacio], Firma: [Espacio]

Datos segundo testigo. Apellidos y nombres completos: [Espacio], Documento de identificación: [Espacio], Firma: [Espacio]

Fecha de inscripción: Año 2020, Mes 02, Día 15. Nombre y firma del funcionario que autoriza: ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

Reconocimiento paterno. Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

ESPACIO PARA NOTAS. OTRO: IV. 206 FOLIO 185 NO SE TOMAN HUELLAS PLANTARES SEGÚN CIRCULAR CONJUNTA 037 DE 27/03/2020. ;15/10/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 68 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

disapapetes 76213

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY, CON VALIDEZ PERMANENTE.

15 OCT 2020

EL NOTARIO



ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS, NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D, C



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo 61487667 Serial

NUIP 1141373548



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código D T Z
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC

Datos del inscrito
Primer Apellido Segundo Apellido
RINCON DIAZ
Nombre(s)
ANGIE MELANY
Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH
Año 2 0 2 0 Mes 0 C T Día 0 3 FEMENINO O NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo
16264218-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
DIAZ GUTIERREZ KENSLLYNG NOEMI
Documento de Identificación (Clase y número)
DE No. 17001506
Nacionalidad
VENEZUELA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos
RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL
Documento de Identificación (Clase y número)
CC No. 1057464225
Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos
RINCON MENDOZA ANGEL GABRIEL
Documento de Identificación (Clase y número)
CC No. 1057464225
Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de Identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de Inscripción
Año 2 0 2 0 Mes 0 C T Día 1 5
Nombre y firma del funcionario que autoriza
ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento
ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

ESPACIO PARA NOTAS
OTRO: IV. 208 FOLIO 185 NO SE TOMAN HUELLAS PLANTARES SEGÚN CIRCULAR CONJUNTA 037 DE 27/03/2020. ; 15/10/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 68 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, HOY 15 OCT 2020, CON VALIDEZ PERMANENTE.

EL NOTARIO

Handwritten signature of Astrid Dolores Beltran Vargas

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA ENCARGADA SESENTA Y OCHO (68) DEL CIRCULO DE BOGOTA D, C



COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA
ACTA DE AUDIENCIA

MEDIDA DE PROTECCION No 128/2022 RUG 148/2022

ACCIONANTE : KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
ACCIONADO (A) : ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA

En Bogotá D.C., A los Veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:30 de la mañana, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el marco de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y a sus decretos reglamentarios, 652 de 2001 y 4799 de 2011, que desarrollan el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, además del Decreto número 2591 de 1991.

Comparece KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en calidad de accionante, identificada con PEP 825382311021983 y cedula de ciudadanía 17.001.506 edad 39, estudios séptimo bachillerato, ocupación: empleada, estado civil unión libre, dirección de residencia CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá TEL: 3052852184, EPS COMPENSAR, email: KENSLLYNG @GMAIL.COM.

No Comparece ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en calidad de accionado o denunciado, identificado con C.C. 1.057.464.225 se evidencia en el expediente que para la presente audiencia fue notificado por AVISO de la hora y fecha en la dirección CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY. El Despacho procedió a llamar al número 3165699875 pero se va directamente al buzón de mensajes, no existe justificación de inasistencia.

Se le indaga a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ si conoce si el accionado ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA recibió la notificación y manifiesta: "el recibió la notificación y la tiro al piso"

FUNDAMENTO LEGAL La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección. Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar. El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

ANTECEDENTES. Se recibe solicitud de medida de protección el 14 de marzo del 2022 a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien manifiesta hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 13 de marzo del 2022, VIF por parte de su pareja ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA con quien tiene un hijo en común de 1 año de edad, convive con el presunto agresor desde el 8 de mayo del 2018, el Despacho de la Comisaria el 14 de marzo del 2022 emite medida de protección a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia física, verbal y psicológica.

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

MANIFESTACIÓN DE RATIFICACIÓN DE CARGOS DE KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
Previa lectura de los hechos manifestados el 14 de marzo del 2022, con relación a los hechos ocurridos el 13 de marzo de 2022, en uso de la palabra refiere:

“Ese día 13 de marzo del 2022, acostumbro a que mi hija coma galletas y saque el tapete para sacudirlo después, pero el sobrino de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA le pega una patada a una tabla de la cuna y le reclame y le dije que le pasaba y me enfrento y después salió ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y comenzamos a discutir y me pego, ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA me dijo que era una gonorrea, hijueputa y seguimos discutiendo y le pedí que no prendieran una maquina por que generaba un gasto de luz alto porque me toca pagar la mitad de los servicios, y le advertí que le bajaba los tacos y me volvió a insultar y a propósito prendió la máquina y yo baje los tacos, yo duermo en una habitación con mis dos hijas y ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA entro a la habitación a las malas a llevarse el televisor que tengo en el cuarto y comenzamos una nueva discusión porque en ese televisor ve mi hija de 1 año, forcejeamos y le pedí el favor a mi hija que grabara y él le pidió el favor al sobrino que también grabara. Yo creo que lo mejor que puede pasar es que él se valla del apartamento porque me da miedo que algún día venga a matarme, él ha llevado a un sobrino de 17 años para hacerme la vida imposible JUAN PABLO RINCON MENDOZA y desde ese entonces se ha presentado discusiones”

En este estado de la diligencia se deja constancia la inasistencia del accionado, tampoco reposa en el expediente escrito de justificación de inasistencia, ni manifestación de DESCARGOS por parte del accionado, donde se le informó poder rendir por escrito los descargos aún antes de la audiencia, por lo que ha perdido así la oportunidad para ser escuchado y para ejercer su derecho a la defensa.

Conforme a lo anterior y NO habiéndose hecho presente la parte querellada, se ha de entender, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 294/96 modificado por el artículo 9 de la Ley 575/00, que el citado señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA , ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

De la misma manera ha de entenderse que es no es posible procurar acuerdos entre las partes, frente a los hechos que dieron lugar a la acción que nos ocupa, por lo que se declara FRACASADA LA ETAPA CONCILIATORIA o DE ACUERDOS.

DE LAS PRUEBAS:

SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho procede a indagar por las prueba a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ “tengo la valoración de medicina legal y un CD con un video y algunas imágenes donde se ven las agresiones, un arma que él tiene bajo la almohada” ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA no comparece a la audiencia.

El Despacho realizando un análisis de las pruebas teniendo en cuenta la pertinencia conducencia y utilidad decreta e incorpora las siguientes pruebas.

1. Valoración de medicina legal a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ con fecha 14 de marzo del 2022, 1 folio.
2. Imágenes de nombre “WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.03.36 AM y WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.03.38 AM” en un CD rotulado M.P. 128 – 22 donde se evidencia la lesión física.
3. Imagen con nombre “WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.04.40 AM” en un CD rotulado M.P. 128 – 22 donde se observa un arma.
4. Un video con nombre “WhatsApp Video 2022-03-22 at 8.02.33 AM” en un CD rotulado M.P. 128 – 22

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C – 72 SUR – BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

Del decreto de pruebas queda notificado en estrados y en firme, Notificándose en estrados y en firme.

CONSIDERACIONES y ANALISIS: Se recibe solicitud de medida de protección el 14 de marzo del 2022 a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien manifiesta hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 13 de marzo del 2022, VIF por parte de su pareja ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA con quien tiene un hijo en común de 1 año de edad, convive con el presunto agresor desde el 8 de mayo del 2018, el Despacho de la Comisaria el 14 de marzo del 2022 emite medida de protección a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia física, verbal y psicológica.

En la narración de los hechos o manifestación de cargos de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ rendida en audiencia del 22 de marzo del 2022, manifestó en audiencia la situación de VIF sufrida por ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA: *“después salió ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y comenzamos a discutir y me pego, ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA me dijo que era una gonorrea, hijueputa y seguimos discutiendo (...) ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA entro a la habitación a las malas a llevarse el televisor que tengo en el cuarto y comenzamos una nueva discusión porque en ese televisor ve mi hija de 1 año, forcejeamos y le pedí el favor a mi hija que grabara (...) Yo creo que lo mejor que puede pasar es que él se valla del apartamento porque me da miedo que algún día venga a matarme, él ha llevado a un sobrino de 17 años para hacerme la vida imposible JUAN PABLO RINCON MENDOZA.”*

Lo anterior teniendo relación con los hechos expuestos por la accionante el 14 de marzo del 2022, hechos de violencia por parte de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA su pareja sentimental con quien tiene un hija en común de 1 año de edad. De la narración se extrae la violencia verbal y violencia física sufridas por KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ el 13 de marzo del 2022.

Producto de las anteriores circunstancias ha de entenderse una afectación psicológica generada por ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA como presunto agresor.

El Despacho procedió a decretar e incorporar varias pruebas aportadas por la accionante de las cuales se realiza el siguiente análisis:

Valoración de medicina legal a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ con fecha 14 de marzo del 2022, 1 folio. Se evidencia los datos de identificación de la persona examinada KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ así como del presunto agresor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA como relato de los hechos se evidencia lo siguiente *“anoche en el forcejeo con mi esposo me lastimo los brazos, no me dio golpes como tal.*

Examen médico legal, descripción de hallazgos *“equimosis recientes: una de 2 x1 cm cara interna de brazo derecho tercio medio, dos de 1 cm en cara externa de antebrazo derecho tercio proximal.*

Análisis, interpretación y conclusiones, mecanismo traumático de lesión: contundente médico legal definitiva tres (3) días, sin secuelas medico legales al momento del examen.

Imágenes de nombre “WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.03.36 AM y WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.03.38 AM” en un CD rotulado M.P. 128 – 22 donde se evidencia la lesión física. Dos imágenes donde se logra evidenciar morados o equimosis en brazo y al parecer rodilla, la lesionada viste con camisa rosada y pantaloneta blanco con negro y al fondo una cobija de forma de cebra.

Se evidencia la lesión sufrida por parte de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ por parte de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA como agresor y accionado.

Imagen con nombre “WhatsApp Image 2022-03-22 at 8.04.40 AM” en un CD rotulado M.P. 128 – 22 donde se observa un arma. En la imagen se observa un arma corto punzante o navaja, la accionante manifiesta que este se lo encontró debajo de la almohada.

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

Lo anterior también fue descrito en la valoración de riesgo practicado a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ el 14 de marzo del 2022 donde se le pregunto lo siguiente: "¿el agresor usa o tiene acceso a armas de algún tipo?" a lo que contestó KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ: "le encontré una navaja debajo de su almohada" lo cual genera un riesgo alto para la accionante.

Un video con nombre "WhatsApp Video 2022-03-22 at 8.02.33 AM" en un CD rotulado M.P. 128 - 22. El video tiene una duración de 2 minutos con 50 segundos del cual se extrae lo siguiente: se escuchan voces la imagen esta en negro la accionante manifiesta que la luz se encontraba apagada, " se escucha una voz masculina que dice hijueputa no me toque, y una voz femenina que dice que Vanesa grabe y que le respete el sueño a la hija , la voz masculina dice que "qué le pasa hijueputa gonorrea y no me toque me va a capar o que hijueputa" y después se escucha un forcejeo, la voz femenina dice que se valla y el hombre dice que nadie se va, empieza el llanto de una niña, y el hombre se expresa de que es una hijueputa y una gonorrea y que quieta, al minuto y 28 segundos se ve en imagen el hombre y a la mujer forcejeando presuntamente ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA sin camisa y con un jean azul encima de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien viste camia blanca y pantalón rosado, donde KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ le dice que la suelte y en el forcejeo ella intenta morderlo para que la suelte y le dice que le pide que le respete el sueño a la hija y el hombre dice que no joda hijueputa y gonorrea, KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ dice arrepentirse de haberla conocida y el responde que el también y que es una basura, hay un paneo donde se ve a la niña de 1 año llorando, ella le dice que por favor se salga y el hombre sin camisa dice que no se hijueputa que le deje sacar el televisor o lo vuelve mierda, se termina la grabación.

NO habiéndose hecho presente la parte querellada, se ha de entender, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 294/96 modificado por el artículo 9 de la Ley 575/00, que el citado señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA , ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.

El Despacho logra identificar con el material probatorio los hechos de violencia generados por ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en contra de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ así como los riesgos que se pueden generar si solo existe una serie de prohibiciones para lo cual es viable imponer una orden de desalojo en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para garantizar la estabilidad emocional y física de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ. Se le prohibirá a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA retener o llevarse arbitrariamente a ANGIE MELANY RINCON DIAZ de 1 año de edad, si bien el padre tiene derechos, este también tiene obligaciones para lo cual se le conmina a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ iniciar el proceso de alimentos a favor de la niña.

No corresponde lo anterior a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional. En el caso que nos ocupa, se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales, por cuanto las partes tienen la capacidad procesal para comparecer en el proceso y es esta Comisaría de Familia la competente para conocer de la acción impetrada, teniendo en cuenta el fundamento legal expuesto.

El artículo 42 de la Carta Magna señala "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla." Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone "Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, el Decreto 652 de 2001 y el Decreto 4798 de 2011, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia erigida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros.

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes como las amenazas de la violencia que si bien no alcanzan el umbral de la violencia física también producen profundos impactos en la vida y en la tranquilidad de las personas.

En la sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005, Magistrada Ponente la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo asiduo y protección de la Honorable Corte Constitucional a la mujer, por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: "En relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 lit. c). Tal compromiso fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45."

El despacho con fundamento en la Sentencia T 462 de 2018 Magistrado Ponente Antonio José Lizarazo Ocampo , que señaló: **10. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante**[158]

10.1. Además de los estándares enunciados, este Tribunal ha subrayado que la violencia contra la mujer tiene un vínculo directo con el contexto histórico de discriminación que han sufrido las mujeres, debido a que se trata de un medio para perpetuar su subordinación al hombre en el ámbito familiar[159]. Por esa razón, no se trata de un fenómeno doméstico que deba ser abordado en la privacidad del hogar, sino que exige compromisos de parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para eliminar sus causas estructurales, de forma que se permita la materialización del derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación[160]. Al respecto, ha considerado que esa violencia hace parte de un contexto estructural de violencia que ha permeado los ámbitos políticos, social y económico, por las agresiones físicas, psicológicas y económicas de las que son víctimas "se tolera[n] sin que haya una reacción social o estatal eficaz"[161].

Consciente del rol esencial que desempeñan los funcionarios en la erradicación de la violencia contra la mujer y en la subsistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género en el desarrollo de los procesos judiciales[164], este Tribunal ha enunciado un mínimo de condiciones para asegurar el acceso a una justicia con perspectiva de género, a saber:

- i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres;
- ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial;
- iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género;
- iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres;
- v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes;
- vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales;
- vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia;
- viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales;
- ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se encontraron. En consecuencia, la COMISARIA DE FAMILIA, emite medidas de protección DEFINITIVAS, de conformidad con lo establecido por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** consistente en:

- A. **ORDENAR** el DESALOJO inmediato del señor **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** del lugar de residencia ubicado en CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá.
- B. **PROHIBIR** el ingreso de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** al sitio de habitación o residencia en el que se encuentre **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- C. **PROHIBIR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** retener o llevarse arbitrariamente a **ANGIE MELANY RINCON DIAZ** de 1 año de edad hija en común de las partes.
- D. **PROHIBIR** al señor(a): **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, la obligación de abstenerse y cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional a **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- E. **Se ORDENA** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de agredir verbalmente, físicamente, psicológicamente, amenazas o agravios en contra de la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- F. **ORDENAR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle y/o cualquier lugar público en que se encuentre la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- G. **Se PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el incurrir en cualquier intimidación y/o amenaza que atente contra la dignidad e integridad que como persona señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en cualquier espacio público y/o privado en que se encuentre.
- H. **Se PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** amenazar la integridad de **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** con arma y/o con cualquier elemento corto contundente, corto punzante, en la residencia o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.
- I. **Se impone** la obligación al señor(a) **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología por EPS o entidad particular para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.
- J. **Remitir** a la señor(a) **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** por EPS o por entidad particular a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso efectivo de la presente medida de protección, y mantenga informado



**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

SEXTO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia.

SEPTIMO: NOTIFICACIÓN, La notificación se surte en estrados. Ante la inasistencia del citado por secretaria notifíquese en los términos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000.

Una vez leída y aprobada el acta se firma dando por terminada la diligencia a las 11:40 A.M. ante la inasistencia de las partes **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**SANDRA MÓNICA CIFUENTES RUBIO
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA - KENNEDY IV**

Las partes,

**KENSLLYNG NOEMÍ DÍAZ GUTIÉRREZ
C.C.CE 17001506 Ve.**

P.E.R: 825382311021983

**FABIAN ANDRÉS PARDO ZAPATA
Apoyo jurídico comisaría de familia de Kennedy IV**

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

Bogotá D.C. 22 DE MARZO DE 2022

Señor:

**Comandante Estación de Policía / C.A.I. Autoridades de policía.
CALLE 41 D # 78 - 05 SUR BARRIO TOCAREMA- KENNEDY
Bogotá D.C.**

Referencia: M.P. 128-2022 ____ RUG 148-2022

Por medio de la presente comunico que la Comisaria Octava de Familia de Bogotá – Kennedy IV, con fundamento en los artículos 5º y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, 1257 de 2008 y ley 2126 – 2021 Decreto 4799 de 2011, mediante Providencia de fecha 22 de MARZO de 2022, se decretó medida de protección definitiva en favor **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** en la que se ordenó:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** consistente en:

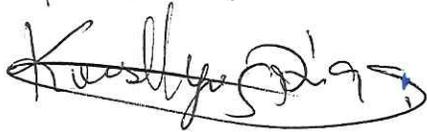
- A. **ORDENAR** el DESALOJO inmediato del señor **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** del lugar de residencia ubicado en CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá.
- B. **PROHIBIR** el ingreso de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** al sitio de habitación o residencia en el que se encuentre **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- C. **PROHIBIR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** retener o llevarse arbitrariamente a **ANGIE MELANY RINCON DIAZ** de 1 año de edad hija en común de las partes.
- D. **PROHIBIR** al señor(a): **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, la obligación de abstenerse y cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional a **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- E. Se **ORDENA** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de agredir verbalmente, físicamente, psicológicamente, amenazas o agravios en contra de la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- F. **ORDENAR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle y/o cualquier lugar público en que se encuentre la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- G. Se **PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el incurrir en cualquier intimidación y/o amenaza que atente contra la dignidad e integridad que como persona señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en cualquier espacio público y/o privado en que se encuentre.
- H. Se **PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** amenazar la integridad de **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** con arma y/o con cualquier elemento corto contundente, corto punzante, en la residencia o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.
- I. Se impone la obligación al señor(a) **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología por EPS o entidad particular para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.
- J. Remitir a la señor(a) **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** por EPS o por entidad particular a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso efectivo de la presente medida de protección, y mantenga informado al comando de policía sobre los posibles hechos violentos en los que pueda incurrir el agresor, así mismo para que en caso que se presenten inicie el respectivo incidente de incumplimiento.
- K. Se le ordena al señor(a) **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, la obligación de asistir al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales, el cual se realizara en la personería de Bogotá, para tal fin deberá comunicarse con funcionarios de esa entidad al teléfono 3820450 o dirigirse a sus instalaciones ubicadas en la carrera séptima # 21 -24 de la ciudad de Bogotá. Los usuarios podrán realizar su inscripción, mediante el correo electrónico delegadafamilia@personeriabogotá.gov.co.

Bogotá 24/3/2022.

yo Kensing Noemi Diaz Gutierrez

Solicito al Despacho se practique el
Desalojo del Señor Angel Gabriel Rincon
Mendoza C.E. 1.057.464.225. de mi Lugar de Residencia
Barrio Francisco Jose de Caldas, Carrera 79F.2659 Sur
Interior 2 Ar 101. lo anterior ya que el señor no se ha
ido de la casa y el desalojo fue ordenado por este
despacho en el fallo de la medida de protección 128-
2020

firma



C.E. 825382311021983

C.E. 17001506

Recibo:

Jennyfer Garbeto
24-03-2022

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

Bogotá D.C. 22 DE MARZO DE 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DERECHOS HUMANOS



Nº RAD Y/O ACTA 993

FECHA Y HORA: 22-03-22

RADICADO POR: P. Sánchez

Señor:

**Comandante Estación de Policía / C.A.I. Autoridades de policía.
CALLE 41 D # 78 - 05 SUR BARRIO TOCAREMA- KENNEDY
Bogotá D.C.**

Referencia: M.P. 128-2022 ____ RUG 148-2022

Por medio de la presente comunico que la Comisaria Octava de Familia de Bogotá – Kennedy IV, con fundamento en los artículos 5º y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, 1257 de 2008 y ley 2126 – 2021 Decreto 4799 de 2011, mediante Providencia de fecha **22 de MARZO de 2022**, se decretó medida de protección definitiva en favor **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** en la que se ordenó:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** consistente en:

- A. **ORDENAR** el DESALOJO inmediato del señor **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** del lugar de residencia ubicado en CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá.
- B. **PROHIBIR** el ingreso de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** al sitio de habitación o residencia en el que se encuentre **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- C. **PROHIBIR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** retener o llevarse arbitrariamente a **ANGIE MELANY RINCON DIAZ** de 1 año de edad hija en común de las partes.
- D. **PROHIBIR** al señor(a): **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, la obligación de abstenerse y cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional a **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- E. **Se ORDENA** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de agredir verbalmente, físicamente, psicológicamente, amenazas o agravios en contra de la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- F. **ORDENAR** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el abstenerse de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, lugar de trabajo, en la calle y/o cualquier lugar público en que se encuentre la señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**.
- G. **Se PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** el incurrir en cualquier intimidación y/o amenaza que atente contra la dignidad e integridad que como persona señora **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en cualquier espacio público y/o privado en que se encuentre.
- H. **Se PROHÍBE** a **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** amenazar la integridad de **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** con arma y/o con cualquier elemento corto contundente, corto punzante, en la residencia o en cualquier lugar público o privado en que se encuentre.
- I. **Se impone** la obligación al señor(a) **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología por EPS o entidad particular para el control de impulsos agresivos, manejo de la ira, patrones de comunicación asertiva, resolución de conflictos, entre otros que el profesional considere pertinente que le permitan comprender la importancia de resolver los conflictos mediante acciones libres de violencia, de lo cual deberá aportar certificados de asistencia al proceso.
- J. Remitir a la señor(a) **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** por EPS o por entidad particular a seguimiento psicológico a fin de que supere los hechos violentos y se empodere en su calidad de víctima, para que haga uso efectivo de la presente medida de protección, y mantenga informado al comando de policía sobre los posibles hechos violentos en los que pueda incurrir el agresor, así mismo para que en caso que se presenten inicie el respectivo incidente de incumplimiento.
- K. **Se le ordena** al señor(a) **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, la obligación de asistir al curso pedagógico sobre derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, perspectiva de género, acciones legales para su garantía, consecuencias jurídicas y competencias institucionales, el cual se realizara en la personería de Bogotá, para tal fin deberá comunicarse con funcionarios de esa entidad al teléfono 3820450 o dirigirse a sus instalaciones ubicadas en la carrera séptima # 21 -24 de la ciudad de Bogotá. Los usuarios podrán realizar su inscripción, mediante el correo electrónico delegadafamilia@personeriabogota.gov.co.

INFORME ENTREVISTA INTERVENTIVA DE SEGUIMIENTO

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE /2022

HORA: 10:00 AM

RUG No 296-2022 MP No 165-2022

PERSONAS ENTREVISTADAS: Comparece a este Despacho: El señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** de 31 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 1.057.464.225 de Ramiriqui, Estado Civil: Soltero, Dirección: Calle 36 Sur #78 P 10 Barrio: Kennedy Central, Teléfono: 3165699875, en calidad de denunciante. La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ**, de 39 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 5691217 de Bogotá, Estado Civil: Soltera, Dirección: Cra. 79F # 26-59 Sur Int. 2 Apto 101 Barrio: Francisco José de Caldas, Teléfono: 3052852184, en calidad de denunciada.

Se presenta también el NNA **JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA**, de 17 años de edad, identificado con T.I 1057462492.

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA: Al preguntarle al señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** por la relación actual con su excompañera, la señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ**, si se han presentado nuevos hechos de violencia y qué ha sucedido en este transcurso de tiempo, el entrevistado reporta "no ha pasado nada, actualmente no tenemos contacto los dos. En cuanto a **JUAN PABLO**, tampoco se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia, no tienen ningún contacto". La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** manifiesta "no tenemos contacto con Gabriel, no ha pasado nada".

Se explica estrategias de autocuidado y protección importancia de cumplir a cabalidad lo ordenado.

JUAN PABLO RINCON refiere "no he vuelto a ver a **NOEMI** ni nada, con ella no ha pasado nada. Llevamos una buena relación con mi tío **ANGEL GABRIEL**, tenemos buena confianza. Tengo comunicación constante con mi mamá, mi relación con mi mamá es buena. Hace tres meses que no la veo, ella no tiene tantos recursos económicos entonces por eso no puede venir tanto, pero siempre estamos en comunicación. No habría nada por cambiar con mi tío, todo está perfecto con él. En cuanto al colegio me ha ido muy bien, he ocupado uno de los primeros puestos".

Los entrevistados refieren que no hay hechos de violencia, pareja separada, se trabaja círculo de violencia, importancia de movilizarse y tomar decisiones. Se le explica al señor que en caso de presentarse nuevos hechos de violencia inicie de manera inmediata trámite de incidente por incumplimiento ante la comisaría de familia, lo cual acarrea sanciones de ley para la señora **NOEMI**.

DINAMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACION DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:

Familia nuclear desintegrada, 3 años de convivencia, separación en diciembre de 2021, producto de la relación que tuvieron, tienen una hija en común **Angie Melanie Rincón Díaz**, quien tiene 1 año de edad y está a cargo de la madre. Se hizo conciliación ante el ICBF, donde el señor **ANGEL GABRIEL** aporta \$250.000 mensuales, ve a su hija a través de un intermediario, una tercera persona, las visitas son cada 15 días los domingos.

El señor **ANGEL GABRIEL** cuenta como redes de apoyo con amigos cercanos y su familia. La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** cuenta como redes de apoyo con su familia. Una amiga de la señora **NOEMI** es quien cuida a la NNA **Angie** cuando ella se encuentra laborando.

La narrativa de las partes actualmente, reportan que existe comunicación alguna entre las partes, no conviven juntos. No se han presentado situaciones de violencia verbal, ni física, límites en la relación.

El NNA **JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA** actualmente reside con su tío materno el señor **ANGEL GABRIEL**. Se encuentra estudiando en la Institución Educativa **Japón** jornada tarde y se encuentra cursando grado once. Se encuentra afiliado a la EPS confamiliar. Como redes de apoyo cuenta con su tío, el señor **ANGEL GABRIEL**, quien tiene la custodia temporal actualmente. Según lo relatado por el señor **ANGEL GABRIEL**, la madre de **JUAN PABLO** cumple con sus obligaciones parentales.

Comisaria Octava de Familia Kennedy IV, Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN:

- El NNA JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA ya asistió a proceso psicoterapéutico y en el expediente se encuentra anexada la constancia.
- El señor ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA presenta constancia de asistencia a psicología, y reporta que ya cumplió con todas las citaciones y culminó el proceso.
- La señora KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ realizó proceso psicoterapéutico, y anexa constancia de ello. Manifiesta que aún falta por realizar 4 sesiones. También asistió al curso pedagógico realizado tanto por la Defensoría del Pueblo, como con la Personería de Bogotá, en el expediente se encuentra anexada la constancia de ello.
- Las partes reportan que no hay comunicación ni ningún tipo de vínculo, se cumple lo ordenado parcialmente en la medida de protección.
- El señor ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA refiere que como experiencia le queda "he aprendido a manejar el ambiente social, aprendí también a manejar y controlar mis emociones".
- La señora KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ refiere que como experiencia le queda "no volver a tropezar con la misma piedra, sé hasta qué punto tengo la razón y dónde no la he tenido"

EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRÁCTICAS ASOCIADAS EL CONFLICTO QUE LOS USUARIOS IDENTIFICAN HACIA EL FUTURO:

El señor ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA refiere "no creo que haya algo por cambiar, la Comisaría hizo lo mejor" La señora KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ refiere "no, no quiero ningún tipo de relación con el señor ni siquiera por motivos de la niña que tenemos en común, por eso hay una tercera persona, porque creo que estar incomunicada con el señor es lo mejor para mí psicológicamente y en general".

RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL:

- Por lo narrado por las partes, no hay comunicación entre ambos y no se presentan nuevos hechos de violencia. No hay violencia física, verbal o psicológica hacia ANGEL GABRIEL ni hacia el NNA JUAN PABLO.
- Se requiere seguir en proceso psicológico para generar cambios reales.
- Se trabaja en estrategias de auto cuidado y protección, uso del apoyo policivo
- Se brinda orientación a las partes para que den estricto cumplimiento con lo ordenado en la medida de protección y desarrolle estrategias de autocuidado, haga uso del apoyo policivo y se explica círculo de la violencia, No hechos de violencia actuales.
- Se trabaja con el señor para que tome medidas de seguridad necesarias para su protección: Mantenga a la mano su celular con los teléfonos del cuadrante y otros números que suministren en el evento que deba pedir ayuda.
- Así mismo, se le recomienda acudir a su red de apoyo familiar, social y comunitaria tanto para mantener alertados sobre cualquier situación de riesgo a su integridad que pueda presentarse, informe a un familiar o amigo(a) de confianza para recibir acogida, acompañamiento o que le puedan brindar apoyo emocional en un momento dado.
- Con base en todo lo anterior se sensibiliza y aclara al señor ANGEL que a partir de su decisión y de las anteriores recomendaciones, su integridad queda bajo su absoluta responsabilidad, dado que la Comisaria de Familia de manera insistente y acorde con las intervenciones que se han efectuado, ha suministrado los mecanismos para su protección en pro de garantizar su vida y su integridad de acuerdo con lo establecido por la Ley 1257 de 2008 y demás disposiciones legales.

Se les recuerda a las partes que si se llega a presentar un nuevo hecho de violencia, se puede iniciar de manera inmediata trámite de incumplimiento de la medida de protección ante la comisaría de familia, lo que acarrea sanciones de ley para la señora NOEMI, Se orienta sobre la importancia de activar estrategias de autoprotección, se le recuerda el uso del apoyo policivo, se le explica la escalada de la violencia intrafamiliar. **SE REQUIERE PARA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA MEDIDA DE PROTECCION. SE DA NUEVA CITACION DE SEGUIMIENTO PARA EL DIA 10 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:20 AM. ASISTIR CON EL ADOLESCENTE.**



En constancia firman,

ÁNGEL GABRIEL RINCON
C.C. 1057464227

KENSLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ

C.C.
5691217
NATEPAC

ERYELED SALCEDO AREVALO

Trabajadora Social
Comisaría Octava de Familia Kennedy IV

MARÍA FERNANDA PÉREZ WILCHES

C.C.

INFORME ENTREVISTA INTERVENTIVA DE SEGUIMIENTO

Fecha: 28 DE JULIO /2022

HORA: 11:00 AM

RUG No 296-2022 MP. 165-2022

PERSONAS ENTREVISTADAS: Comparece a este Despacho: la señora **EKNSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** de 39 años de edad identificada con C.E.. 5691217, Carrera 79 F N° 26-59 sur int. 2 apt. 101 EN CALIDAD DE DENUNCIADA y tía materna, El señor **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**, de 31 años quien se identifica con c.c. 1.057.464.225 de Bogotá, CALLE 36 N° 78P10 KENNEDY CENTRAL, en calidad de denunciante y Madre. Las partes se presentan acompañadas de la adolescente **JUAN PABLO RINCON MENDOZA** de 17 años de edad, identificado con T.I. 1057462492 de Rmiriquí, quien se presenta en adecuadas condiciones de aseo y orden.

Las partes se presentan en calidad de extia materna por afinidad y tío materno del adolescente JUAN PABLO RINCON MENDOZA de 17 años de edad, la niña esta a cargo del señor Ángel, es estudiante del Colegio JAPON grado Japón, no convivencia con la denunciante.

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA: Al preguntarle a la señora **EKNSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** por el estado actual y contacto con la presunta víctima "no tengo contacto con el joven gracias a Dios de nada, nada por teléfono ni nada cada uno por su lado el vive con Ángel no tengo contacto con ese muchacho con Ángel tampoco tengo contacto no me ha molestado para nada ni yo a él, él me aporta lo de la bebe y nada cada uno por su lado él no ve la bebe ni nada". Al preguntarle al señor **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** por el estado actual de su sobrino "no no se ha presentado nada no tengo trato alguno con la señora yo vio con Juan con nadie más, yo tengo este muchacho hacer varios meses por ayudarlo que estudio, el chino juicioso, la mamá esta en Ramiriquí y lo ve cada 6 meses yo lo hago es por ayudar" Se entrevista a la joven **JUAN PABLO RINCON MENDOZA** acerca de su estado actual y relación con su grupo familiar "yo estoy bien vivo con mi tío como siempre, desde hace 8 meses vivo con él y todo esta bien en con la señora no tengo contacto con ella no se de ella ni anda eso era antes cuando vivía mi tío con ella ya no no pasa nada de violencia ni anda estudiando veo a mi mamá cada 6 mese hablo con ella y pensando en terminar mis estudios haber que hago"

DINAMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACION DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA: La narrativa de las partes permite conocer una familiar nuclear extensa desintegrada, según refiere Angel y Nohemi convivieron 4 años en unión libre de esta unión una hija en común de 20 meses, el señor llevo a vivir a su sobrino y la señora aporta una hija adolescente de otra relación, dificultades de convivencia y conflicto marital llevaron a la separación marital, según la señora los problemas maritales se complicaron con la llegada del joven Juan Pablo lo que genero conflictos que llegaron a situaciones de violencia.

Hoy tras la separación marital la señora se quedo en el apartamento con sus hijas y el señor reside con su sobrino, hoy no trato entre las partes, relación distante, en proceso de manejo de separación reportar tener varios procesos legales por alimentos tenencia del bien que dicen tener en común.

Se cumple lo ordenado en la medida no se han presentado nuevos hechos de violencia, el joven refiere estar tranquilo viviendo con su tío materno y no tener contacto con la denunciada. El señor Ángel lidera el cuidado del joven, trabaja por impartir hábitos, rutinas y disciplina, según el joven reside con su tío por voluntad propia y tiene contacto esporádico con la madre,

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN:

- Tío materno cumple con lo ordenado lidera la crianza del joven, acompaña procesos educativos.
- Se cumple lo ordenado el joven no tienen contacto con al denunciada.
- La señora Noemí presenta constancia de asistencia a cursos pendiente iniciar proceso de psicología en proceso de trámite de cita por dificultades con tramite de Cedula de extranjería.

EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRÁCTICAS ASOCIADAS EL CONFLICTO QUE LOS USUARIOS IDENTIFICAN HACIA EL FUTURO: La señora "seguir trabajando pro ellos, he dado lo mejor para que mi sobrino este bien". El señor Ángel "salir adelante y no más problemas seguir trabajando". El joven Juan Pablo refiere "nada mejorar y estudiar para salir adelante, graduarme del colegio"

RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL:

- Por lo narrado por los señores, se ha cumplido a cabalidad lo ordenado en la medida de protección, situación de tensión y conflicto asociado a dificultades de afrontamiento de edad adolescente, historia de conflicto marital, en donde se esta en proceso de separación y manejo de duelo de separación.
- Se trabaja con los señores la importancia de cumplir a cabalidad lo ordenado, así como cumplir a cabalidad sus obligaciones como cuidadores de menores de edad, garantizando espacios familiares protectores y libres de violencia. Así mismo es consciente que lidera la crianza de Juan Pablo y que su educación esta orientada a formar en valores, rutinas y disciplina desde el amor, el buen trato.
- Se reflexiona con los señores sobre la importancia de continuar proceso de psicología con el fin de trabajar en los señores, proyecto de vida y se desarrolle competencias y habilidades parentales.
- Las partes se comprometen a no involucrar al joven en sus diferencias personales, el señor Angel se comprometen a garantizar el pleno ejercicio de derechos de su sobrino. Se reflexiona con los señores para que continúen utilizando el diálogo como estrategia de solución de diferencias y expresión de sentimientos para así fortalecer su rol parental y negociación lo que ayuda a la construcción de de estrategias de crianza fundadas en el amor y la disciplina.

En la fecha se brinda orientación a las partes en patrones de comunicación asertivos y solución de conflictos. Se les recuerda la importancia de seguir trabajando en la construcción de relaciones familiares libres de violencia. **SE LES REITERA SU CORRESPONSABILIDAD EN EL PROCESO, LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LO ORDENADO EN LA MEDIDA DE PROTECCION Y BUSCAR ESPACIOS DE DIALOGO Y CONCERTACION QUE PERMITAN VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, EN DONDE SE TRABAJA EN EL RESPETO POR LA DIFERENCIA. GARANTIZAR ESPACIOS SEGUROS, PROTECTORES Y LIBRES DE VIOLENCIA PARA SU MENOR HIJA. SE DA NUEVA CITACION DE SEGUIMIENTO PARA EL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 09:40 AM. PRESENTAR CONSTANCIA DE ASISTENCIA A PSICOLOGIA Y CURSOS.**

En constancia firman,


EKNSLLYNG NOEMÍ DÍAZ GUTIERREZ
C.C. 5691217


ANGEL GABRIEL RINCÓN MENDOZA
c.c 1057464225.


JUAN PABLO RINCÓN MENDOZA
T.I. 1057462492

ERYELED SALCEDO AREVALO
Trabajadora Social
Comisaría Kennedy de Familia IV

V9 ASISTE

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA
ACTA DE AUDIENCIA**

3
Medida
de angel
en contra
de K

**MEDIDA DE PROTECCION No 167/2022 _____ RUG 148/2022
ACCIONANTE : ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA
ACCIONADO (A) : KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**

En Bogotá D.C., A los Cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8:30 de la mañana, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el marco de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y a sus decretos reglamentarios, 652 de 2001 y 4799 de 2011, que desarrollan el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, además del Decreto número 2591 de 1991.

Comparece ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en calidad de accionante identificado con C.C. 1.057.464.225 edad 30, estudios bachiller, ocupación: independiente, estado civil soltero, residencia CARRERA 79 F NUMERO 26 SUR - 59 BLOQUE 31-32 INTERIOR 2 APTO 101 BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS, Bogotá TEL: 3165699875 EPS CAPITAL SALUD, email: ANGELRINCONMENDOZA13@GMAIL.COM

Comparece KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en calidad de accionada, identificada con PEP 825382311021983 y cedula de ciudadanía venezolana 17.001.506 edad 39, estudios séptimo bachillerato, ocupación: empleada, estado civil unión libre, dirección de residencia CARRERA 79 F NUMERO 26 SUR -59 SUR bloque 31 -32 INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá TEL: 3052852184, EPS COMPENSAR, email: KENSLLYNG@GMAIL.COM.

FUNDAMENTO LEGAL La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección. Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar. El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

ANTECEDENTES. Se recibe solicitud de medida de protección el 28 de marzo del 2022 a favor de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA quien manifiesta hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 13 de marzo del 2022, VIF por parte de su pareja KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ con quien tiene un hijo en común de 1 año de edad, convive con el presunta agresora desde el 8 de mayo del 2018, el Despacho de la Comisaría el 28 de marzo del 2022 emite medida de protección a favor de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en contra de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia física, verbal y psicológica.

MANIFESTACIÓN DE RATIFICACIÓN DE CARGOS DE ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA GUTIERREZ Previa lectura de los hechos manifestados el 28 de marzo del 2022, con relación a los hechos ocurridos el 13 de marzo de 2022, en uso de la palabra refiere: "ese 13 de marzo del 2022

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

eran las 6:30 PM yo estaba viendo televisión y mi sobrino estaba haciendo tareas, estábamos en el cuarto, mi sobrino JUAN PABLO RINCON MENDOZA salió para el baño hizo sus necesidades y volvió a salir, cuando él salió del baño KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ lo trató feo diciéndole groserías y le dijo que le iba a pegar y le pegó, él me defendió y yo y KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ me dijo que yo no pagaba los servicios de luz y que tenía que poner más de lo normal cuando yo puse la mitad, y me dijo que cuando estuviera imprimiendo la impresora me iba a suspender el servicio, entonces fui y bajo los tacos, yo prendí la máquina y me bajo los tacos, después me desconecto la parabólica entonces yo saqué un televisor que tenía en el cuarto de la niña y lo llevé para mi cuarto y ella me agredió físicamente me pegó dos puños en la cara, me arañó la cara y a nuca y me agarró las partes íntimas y yo solo la empuje y le dije que no me pegara hizo varios intentos a mordermme y le dije que no me tocara, si le dije groserías mero no al agredí la corrí para un lado y a mi sobrino lo arañé por estar grabando le pegó en la cara, luego de eso nos fuimos para el cuarto y le dije a JUAN Pablo que suspendiera las tareas y nos fueran a dormir, cerramos la puerta y ella forzó la chapa y la dañó quitando la seguridad, corrí peligro mi integridad y la de mi sobrino y para poder dormir puse el televisor al pie de la puerta como tranca para evitar que se metiera esa noche no pudimos descansar bien, ratifico que KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ es una persona muy violenta, mi intención con esta medida es acabar con la reacción, quiero que no vuelva a dirigirse con irrespeto hacia mi o mi familia, mi sobrino lo tarje por qué donde yo trabajo necesito alguien que supervise y él me releva en ese trabajo, él se queda en las vacaciones pero en esta ocasión decidí que él se quedara conmigo desde el 15 de diciembre que fue la tercera vez aunque ella me agredió verbalmente, KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ me ha dicho que soy un cabrón que me faltaban huevas que era un maricon, ella me ha hecho escándalos en la calle”.

DESCARGOS DE KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ. Previa lectura de los hechos que reporta la accionante en el formato de solicitud de medida de protección, en uso de la palabra el citado, previa exposición del art 33 de la CP expone libre de todo apremio sobre los hechos lo siguiente: “en cuanto al problema que hubo el 13 de marzo del 2022 él no sabe por qué agredí verbalmente al sobrino, JUAN PABLO RINCON MENDOZA salió del baño y yo iba a llevar un tapete para la sala y JUAN PABLO le dio una patada a un cartón que va en la cuna del bebé y se quedó mirando me molestó y le dije que le pasaba gonorrea, y salió el tío ANGEL GABRIEL en defensa del sobrino y le dije lo que pasaba y por qué le grite al sobrino por pegarle una patada al cartón que es base de la cuna, se entraron al cuarto y es donde cierran la puerta y le dije que no quería ver la máquina prendida ya que generaba alto consumo de luz y salió ANGEL GABRIEL diciendo que iba a prender la máquina a demostrar quién era más gonorrea, y prendió la máquina lo que me llevó a mí a bajar los tacos, luego entro ANGEL GABRIELK a la mala a la habitación del bebé que estaba durmiendo, queriendo ANGEL GABRIEL arrancar el televisor a la fuerza y en vista de que yo no dejaba que se lo llevara fue allí, donde comenzó a decirme ANGEL GABRIEL gonorrea que yo era una hijueputa y dentro del forcejeo me atacó a la fuerza en los brazos dejándome los brazos morados, allí en ese momento le pedí a mi hija que grabara y él le dijo al sobrino llamándolo para que viniera a ayudarlo a grabar, eso me molestó y le rape el celular para que se saliera de la habitación y dejara de grabar, allí ANGEL GABRIEL arranco el televisor y ayudo al tío a llevarse el televisor siendo el único entretenimiento de la bebé para ver sus muñecos desde que nació. En ningún momento le pegué la sobrino, cuando ANGEL GABRIEL están las evidencias de cómo sucedieron los hechos. Es allí donde me deja los morados y en defensa propia fue cuando le arañé la cara, después de que ANGEL GABRIEL se fuera habitación me dañó la cerradura de mi habitación y a razón de ello le dañó la chapa de su habitación.

El Despacho para garantizar el buen trato buscó fórmulas de arreglo para evitar hechos futuros y mejorar su situación así como las diferencias que puedan suscitar, pero no fue posible. La accionada no acepta haber agredido físicamente a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA GUTIERREZ y de existir agresión fue por legítima defensa. Por lo que el Despacho entrará a la etapa probatoria.

El Despacho indaga frente a las pruebas para demostrar los hechos expuestos.

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA
DE LAS PRUEBAS:**

SOLICITUD Y DECRETO DE PRUEBAS:

Las pruebas: En este estado de la diligencia el despacho procede a indagar frente a las pruebas a la accionante ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA a lo que manifiesta: "aporto valoración de medicina legal del 28 de marzo del 2022 en un folio, 3 imágenes en 1 folio u hoja, donde se evidencia las lesiones físicas que sufrí, una memoria USB con un video con una duración de 16 segundos donde me pega al inicio de la grabación". El Despacho le indaga a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ frente a las pruebas que desea aportar, a lo que manifiesta: "yo me entere hoy de esta audiencia, frente a las pruebas me gustaría que vieran los videos y pruebas que aporté el día de mi audiencia el 22 de marzo del 2022"

El Despacho decreta e incorpora los siguientes:

1. Una memoria USB con un video de duración de 16 segundos con nombre "WhatsApp Video 2022-03-29 at 11.25.14 AM". a petición del accionante ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA.
2. 3 imágenes en 1 folio u hoja, a petición del accionante ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA.
3. Valoración de medicina legal del 28 de marzo del 2022 practicado a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en un folio, a petición del accionante ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA.

Como prueba trasladada del expediente de M.P. 128/2022 con RUG 148/2022 a petición de la accionada en este proceso. Es decir, la señora KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ. Las siguientes:

4. Valoración de medicina legal a KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ con fecha 14 de marzo del 2022, 1 folio. A petición de la accionada KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ .
5. Un video con nombre "WhatsApp Video 2022-03-22 at 8.02.33 AM" en un CD rotulado M.P. 128 - 22. A petición de la accionada KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ.

Del decreto de pruebas y su incorporación queda notificado en estrados y en firme, estando las partes de acuerdo. Notificándose en estrados.

Teniendo en cuenta el desarrollo del proceso y que existen más diligencias por realizar en la comisaria de familia el Despacho procede a suspender la presente diligencia para el día **JUEVES 7 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 8:30 AM.** Audiencia donde se correrá traslado de las pruebas y se emitirá decisión de fondo.

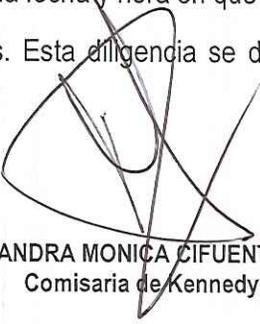
ORDENA.

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para continuarla el **DIA JUEVES 7 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 8:30 AM.**

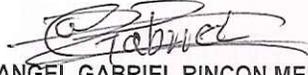
SEGUNDO: Notificar a las partes de la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia.

La notificación se surte en estrados. Esta diligencia se da por terminada siendo las 10:35 a m.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La comisaria,


SANDRA MONICA CIFUENTES R.
Comisaria de Kennedy IV


KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
C.C. 825 3923 11021943


ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA.
C.C. 6057464225.


FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA
Apoyo jurídico comisaria de familia de Kennedy IV

Seguimiento

Caso cerrado, 2 Nocepin

INFORME ENTREVISTA INTERVENTIVA DE SEGUIMIENTO

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE /2022

HORA: 10:00 AM

RUG No 148-2022 MP No 167-2022

PERSONAS ENTREVISTADAS: Comparece a este Despacho: El señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** de 31 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 1.057.464.225 de Ramiriqui, Estado Civil: Soltero, Dirección: Calle 36 Sur #78 P 10 Barrio: Kennedy Central, Teléfono: 3165699875, en calidad de denunciante. La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ**, de 39 años de edad, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía N° 5691217 de Bogotá, Estado Civil: Soltera, Dirección: Cra. 79F # 26-59 Sur Int. 2 Apto 101 Barrio: Francisco José de Caldas, Teléfono: 3052852184, en calidad de denunciada.

Se presenta también el NNA **JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA**, de 17 años de edad, identificado con T.I 1057462492.

EVOLUCION DEL MOTIVO DE CONSULTA: Al preguntarle al señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** por la relación actual con su excompañera, la señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ**, si se han presentado nuevos hechos de violencia y qué ha sucedido en este transcurso de tiempo, el entrevistado reporta "no ha pasado nada, actualmente no tenemos contacto los dos. En cuanto a **JUAN PABLO**, tampoco se han vuelto a presentar nuevos hechos de violencia, no tienen ningún contacto". La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** manifiesta "no tenemos contacto con Gabriel, no ha pasado nada".

Se explica estrategias de autocuidado y protección importancia de cumplir a cabalidad lo ordenado.

JUAN PABLO RINCON refiere "no he vuelto a ver a **NOEMI** ni nada, con ella no ha pasado nada. Llevamos una buena relación con mi tío **ANGEL GABRIEL**, tenemos buena confianza. Tengo comunicación constante con mi mamá, mi relación con mi mamá es buena. Hace tres meses que no la veo, ella no tiene tantos recursos económicos entonces por eso no puede venir tanto, pero siempre estamos en comunicación. No habría nada por cambiar con mi tío, todo está perfecto con él. En cuanto al colegio me ha ido muy bien, he ocupado uno de los primeros puestos".

Los entrevistados refieren que no hay hechos de violencia, pareja separada, se trabaja círculo de violencia, importancia de movilizarse y tomar decisiones. Se le explica al señor que en caso de presentarse nuevos hechos de violencia inicie de manera inmediata trámite de incidente por incumplimiento ante la comisaría de familia, lo cual acarrea sanciones de ley para la señora **NOEMI**.

DINAMICA FAMILIAR ACTUAL E INTEGRACION DE REDES DE APOYO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA:

Familia nuclear desintegrada, 3 años de convivencia, separación en diciembre de 2021, producto de la relación que tuvieron, tienen una hija en común **Angie Melanie Rincón Díaz**, quien tiene 1 año de edad y está a cargo de la madre. Se hizo conciliación ante el ICBF, donde el señor **ANGEL GABRIEL** aporta \$250.000 mensuales, ve a su hija a través de un intermediario, una tercera persona, las visitas son cada 15 días los domingos.

El señor **ANGEL GABRIEL** cuenta como redes de apoyo con amigos cercanos y su familia. La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** cuenta como redes de apoyo con su familia. Una amiga de la señora **NOEMI** es quien cuida a la NNA **Angie** cuando ella se encuentra laborando.

La narrativa de las partes actualmente, reportan que existe comunicación alguna entre las partes, no conviven juntos. No se han presentado situaciones de violencia verbal, ni física, límites en la relación.

El NNA **JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA** actualmente reside con su tío materno el señor **ANGEL GABRIEL**. Se encuentra estudiando en la Institución Educativa **Japón** jornada tarde y se encuentra cursando grado once. Se encuentra afiliado a la EPS confamiliar. Como redes de apoyo cuenta con su tío, el señor **ANGEL GABRIEL**, quien tiene la custodia temporal actualmente. Según lo relatado por el señor **ANGEL GABRIEL**, la madre de **JUAN PABLO** cumple con sus obligaciones parentales.

Comisaria Octava de Familia Kennedy IV, Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur

EXPERIENCIAS PUESTAS EN PRÁCTICA LUEGO DE LA INTERVENCIÓN:

- El NNA **JUAN PABLO RINCÓN MENDONZA** ya asistió a proceso psicoterapéutico y en el expediente se encuentra anexada la constancia.
- El señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** presenta constancia de asistencia a psicología, y reporta que ya cumplió con todas las citaciones y culminó el proceso.
- La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** realizó proceso psicoterapéutico, y anexa constancia de ello. Manifiesta que aún falta por realizar 4 sesiones. También asistió al curso pedagógico realizado tanto por la Defensoría del Pueblo, como con la Personería de Bogotá, en el expediente se encuentra anexada la constancia de ello.
- Las partes reportan que no hay comunicación ni ningún tipo de vínculo, se cumple lo ordenado parcialmente en la medida de protección.
- El señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** refiere que como experiencia le queda "he aprendido a manejar el ambiente social, aprendí también a manejar y controlar mis emociones".
- La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** refiere que como experiencia le queda "no volver a tropezar con la misma piedra, sé hasta qué punto tengo la razón y dónde no la he tenido"

EXPECTATIVAS DE CAMBIO Y PRÁCTICAS ASOCIADAS EL CONFLICTO QUE LOS USUARIOS IDENTIFICAN HACIA EL FUTURO:

El señor **ÁNGEL GABRIEL RINCON MENDOZA** refiere "no creo que haya algo por cambiar, la Comisaría hizo lo mejor" La señora **KENSLLYNG NOEMÍ DIAZ GUTIERREZ** refiere "no, no quiero ningún tipo de relación con el señor ni siquiera por motivos de la niña que tenemos en común, por eso hay una tercera persona, porque creo que estar incomunicada con el señor es lo mejor para mí psicológicamente y en general".

RESULTADO/ SUGERENCIAS O RECOMENDACIONES HECHAS POR EL PROFESIONAL:

- Por lo narrado por las partes, no hay comunicación entre ambos y no se presentan nuevos hechos de violencia. No hay violencia física, verbal o psicológica hacia **ANGEL GABRIEL** ni hacia el NNA **JUAN PABLO**.
- Se requiere seguir en proceso psicológico para generar cambios reales.
- Se trabaja en estrategias de auto cuidado y protección, uso del apoyo policivo
- Se brinda orientación a las partes para que den estricto cumplimiento con lo ordenado en la medida de protección y desarrolle estrategias de autocuidado, haga uso del apoyo policivo y se explica círculo de la violencia, No hechos de violencia actuales.
- Se trabaja con el señor para que tome medidas de seguridad necesarias para su protección: Mantenga a la mano su celular con los teléfonos del cuadrante y otros números que suministren en el evento que deba pedir ayuda.
- Así mismo, se le recomienda acudir a su red de apoyo familiar, social y comunitaria tanto para mantener alertados sobre cualquier situación de riesgo a su integridad que pueda presentarse, informe a un familiar o amigo(a) de confianza para recibir acogida, acompañamiento o que le puedan brindar apoyo emocional en un momento dado.
- Con base en todo lo anterior se sensibiliza y aclara al señor **ANGEL** que a partir de su decisión y de las anteriores recomendaciones, su integridad queda bajo su absoluta responsabilidad, dado que la Comisaría de Familia de manera insistente y acorde con las intervenciones que se han efectuado, ha suministrado los mecanismos para su protección en pro de garantizar su vida y su integridad de acuerdo con lo establecido por la Ley 1257 de 2008 y demás disposiciones legales.

Se les recuerda a las partes que si se llega a presentar un nuevo hecho de violencia, se puede iniciar de manera inmediata trámite de incumplimiento de la medida de protección ante la comisaría de familia, lo que acarrea sanciones de ley para la señora **NOEMI**, Se orienta sobre la importancia de activar estrategias de autoprotección, se le recuerda el uso del apoyo policivo, se le explica la escalada de la violencia intrafamiliar.

SE REQUIERE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA MEDIDA DE PROTECCION, SE DA CIERRE AL PROCESO DE SEGUIMIENTO POR EL MOTIVO: COMPROMISOS CUMPLIDOS, REITERANDO LA IMPORTANCIA DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.



En constancia firman,

ÁNGEL GABRIEL RINCON
C.C. 7054464225

KENSLLYNG NOEMÍ DÍAZ GUTIERREZ
C.C. 3691217

ERYELED SALCEDO AREVALO
Trabajadora Social
Comisaría Octava de Familia Kennedy IV

MARÍA FERNANDA PÉREZ WILCHES
C.C.

Ultima
audiencia
7 junio 2022

Sinocopi

COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA
ACTA DE AUDIENCIA

INC. MEDIDA DE PROTECCION No 128/2022 ___ RUG 148/2022

INCIDENTANTE : KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
INCIDENTADO (A) : ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA

En Bogotá D.C., A los Siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:30 de la mañana, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia pública y le declara abierta para dar trámite la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el marco de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y a sus decretos reglamentarios, 652 de 2001 y 4799 de 2011, que desarrollan el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, además del Decreto número 2591 de 1991.

Se hace presente la Doctora YOLANDA OCHCA GRAJALES en su calidad de Ministerio Público como funcionaria de la Personería de Bogotá.

Comparecen KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en calidad de incidentante, identificada con PEP 825382311021983 y cedula de ciudadanía venezolana 17.001.506 edad 39, y el señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en calidad de accionado o denunciado, identificado con C.C. 1.057.464.225 edad 30, quienes rindieron sus generales de ley en la audiencia del 6 de mayo del 2022 como contra a folio 42 y 43 del plenario.

ANTECEDENTES. El 22 de marzo del 2022 el Despacho de la comisaria emitió medida de protección 128 del 2022 definitiva a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde se le ordenó al accionado parar cualquier tipo de agresión en contra de la accionante. El 19 de abril del 2022 se recibe solicitud de incumplimiento a la medida de protección 128 del 2022 por parte de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien manifiesta nuevos hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 19 de abril del 2022, VIF por parte de su expareja ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA con quien tiene un hija en común de 1 año de edad, el Despacho de la Comisaria el 19 de abril del 2022 avoca conocimiento del incidente a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia económica y psicológica.

El Despacho en audiencia del 6 de mayo del 2022 escucho a las partes en cargos y descargos, y procederá a continuar con la diligencia con las etapas que correspondan.

DE LAS PRUEBAS:

SOLICITUD, DECRETO e INCORPORACION DE PRUEBAS:

Las pruebas: En este estado de la diligencia el despacho procede a indagar frente a las pruebas, De parte de la Incidentante: KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ aporta, un Cd con 3 videos que mi hija gravo cuando el señor "supuesto nuevo dueño del apartamento" y fotos, lo anterior con relación al día de los hechos. El despacho indaga a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA que prueba desea aportar, a lo que manifiesta: el testimonio de mi hermano JOSE RINCON.

1. 3 videos, con nombres WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.02 AM, WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM (1) y WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM. De parte de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

2. 2 imágenes con nombre: WhatsApp Image 2022-05-06 at 7.51.18 AM (1) y WhatsApp Image 2022-05-06 at 7.51.18 AM De parte de KENSLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ.
3. El Testimonio del señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA. Prueba solicitada por ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA

Se notifica en estrados el decreto de pruebas y su incorporación, no existiendo manifestación en contra de las partes. Notificándose en estrados y en firme.

Se pone de presente a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para correr traslado al señor un video con nombre WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.02 AM con una duración de 2 minutos 50 segundos, a lo que manifiesta el incidentado ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA: *"yo no estaba al tanto de eso, yo estaba laborando, como comente anteriormente desde que tuve que entregarle el apartamento a mi hermano y le entregue las llaves y le comente que eso no estaba bien y cuando la señora KELLSSING me llamó yo le dije que no estaba enterado, fue mi hermano el que puso los candados y comente desde la primera vez que vine que el inmueble no era mío, la señora KELLSSING cambio las chapas y mi sobrino quedo por fuera."*

Se pone de presente a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para correr traslado al señor un video con nombre WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM (1) con una duración de 1 minuto y 38 segundos a lo que manifiesta el incidentado ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA: *"yo tuve que entregarle el inmueble a mi hermano que es el dueño, yo no tengo nada que ver"*

Se pone de presente a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para correr traslado al señor un video con nombre WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM con una duración de 10 segundos a lo que manifiesta el incidentado ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA: *"no tengo nada que decir"*.

PRACTICA PROBATORIA - PRACTICA DE TESTIMONIOS

TESTIMONIO DE JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA, Este despacho procederá a practicar la declaración de **JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA** con el lleno de las formalidades que para tal fin contempla la Ley. El citado manifiesta que es su deseo rendir testimonio. Acto seguido se interroga a la declarante sobre si tiene algún parentesco con las partes y responde: "Ángel Gabriel es mi hermano y con la señora KENSLING no tengo ninguna relación solo sé que trabajaba con mi hermano y después resultaron que eran pareja" Despacho le pone en conocimiento el art. 33 de la Carta Política. En tal virtud la suscrita Comisaria se constituye en audiencia y se procede a tomar la declaración de **JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA** acto seguido el despacho procede a toma el juramento de rigor por parte de la Comisaria teniendo en cuenta lo previsto en los artículo 435 y 442 del código penal que dice: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años", informando a la declarante las sanciones de carácter penal a que se somete quien en diligencia judicial o jurisdiccional falte a la verdad total o

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

parcialmente. Una vez se hacen las anteriores aclaraciones y con el cumplimiento de las solemnidades en la toma del juramento, Jura decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que rinde por lo que se le preguntan los generales de Ley a los que responde: Me llamo **JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 72.326.310 de Ramiriqui de 42 años de edad, estado civil soltero dirección CALL E5 NUMERO 3 - 50 EN CHOCONTA CUNDINAMARCA, Teléfono SE ME PERDIO , eps: NUEVA EPS ocupación EMPLEADO, estudios BACHILLER .Correo electrónico: JJRIME@HOTMAIL.COM Se pone en conocimiento por parte del Despacho el motivo de la citación. **PREGUNTADO:** por favor sirva indicar si conoce los motivos por los cuales se encuentra presente el día de hoy **CONTESTO.** Si señor, ese día fui a reclamar lo que me pertenece me pertenece. Desde el 1 de abril comencé a reclamar porque yo lo tengo desde el 25 de marzo, yo ya cuadre con ANGEL, él me dio las llaves del inmueble y comienzo a reclamar el inmueble que me pague el arriendo, que me desocupe y me entregue, entonces yo procedí a poner los candados, no había nadie en el inmueble, estaba desocupado, yo ingrese al inmueble porque ANGEL me dio las llaves, el inmueble está bien, me fui a almorzar y volví como a las 3pm y habían dañado los candados, y yo le dije a la hija de ella que necesitaba que desocupara el apartamento, eso fue lo que paso, yo ingrese solo al inmueble.

PREGUNTADO: usted actuó por solicitud del señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para ingresar al inmueble y poner candados. **CONTESTO:** yo actué por mi propia voluntad ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA me entregó las llaves. **PREGUNTADO:** Desde cuando usted aparece registrado en el certificado de tradición y libertad como propietario **CONTESTÓ:** Desde marzo del 2022. **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle al despacho como obtuvo el inmueble **CONTESTÓ:** por compra a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA por la plata que tengo metida allí, compramos y revisamos los documentos, lo compramos en el 2018 y ahí, metí la plata **PREGUTADO:** sírvase indicarle al despacho porque usted antes del mes de marzo del 2022 no aparecía registrado como propietario del inmueble **CONTESTÓ:** porque yo le confié a mi hermano que tomara la escritura y yo metí mi plata ahí 42 millones **PREGUNTA:** que soporte tiene de sus inversión en el inmueble **CONTESTÓ:** no se hizo documento porque le negocio fue de confianza y llevo trabajados son recursos ahorrados.

Las partes no desean hacer preguntas al testigo. Se concluye la práctica de prueba testimonial.

JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA
C.C.
TESTIGO

El despacho procederá con el análisis y consideraciones del caso para emitir decisión de fondo.

COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA

Todo indica
que fue una
simulación

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES: El 22 de marzo del 2022 el Despacho de la comisaria emitió medida de protección 128 del 2022 definitiva a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde se le ordenó al accionado parar cualquier tipo de agresión en contra de la accionante. El 19 de abril del 2022 se recibe solicitud de incumplimiento a la medida de protección 128 del 2022 por parte de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien manifiesta nuevos hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 19 de abril del 2022, VIF por parte de su expareja ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA con quien tiene un hija en común de 1 año de edad, el Despacho de la Comisaria el 19 de abril del 2022 avoca conocimiento del incidente a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia económica y psicológica.

El Despacho procedió en audiencia del 6 de mayo del 2022 escuchar a las partes frente a sus cargos y descargos en donde la accionante KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ manifestó: *"Ese día 19 de abril del 2022, yo llegué del trabajo ya que trabajo toda la noche y dejé con una persona la niña, una vecina quien la cuida y cuando la recogí fui después al apartamento y cuando iba entrar no lo pude hacer porque tenía candados, tenía 3 candados entonces (...) llame al señor ANGEL RINCON MEDOZA y le manifesté lo sucedido y le pedí el favor que me abriera el apartamento ya que estaba con llave con candado, además le dije que estaba con la bebe afuera, me respondió que él no sabía nada y que ese era problema con el nuevo dueño y me colgó, (...) después de abrir el apto con los herreros ellos me cambiaron las guardas, en eso llegó el hermano de ANGEL RINCON MEDOZA, donde el señor JOSE RINCON MENDOZA le dijo a mi hija que tenía que sacar sus cosas del apartamento lo que afecto a mi hija, (...) ANGEL RINCON MEDOZA maneja el apartamento por medio de su hermano JOSE RINCON MENDOZA donde hay una simulación como lo evidenciaría el certificado de tradición"*

Posteriormente el Despacho procedió a concederle el uso de la palabra al incidentado frente a los presuntos hechos de VIF donde manifestó: *"no estaba por enterada que él hizo eso, yo no tengo nada que ver yo estaba trabajando cuando me llamo y me dijo que le habían puesto candados, mi hermano si me comentó que estaba haciendo unos papeles y unas vueltas y seguro él fue y se manifestó y que el necesitaba el apartamento y que le desalojaran el apartamento, no tuve nada que ver y como él me presto dinero para el apartamento me toco devolvérselo a él y desde que tuve la primera citación en la comisaria les hice saber que el inmueble no era mío, (...) no estuve de acuerdo con que el hiciera eso más que todo por mi hija y espero eso se solucione de la mejor manera"*

El Despacho procedió en la audiencia del 7 de junio del 2022 al decreto de pruebas donde se decretaron, imágenes, videos y una prueba testimonial.

WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.02 AM con una duración de 2 minutos 50 segundos se extrae lo siguiente: inicia el video enfocado el piso y después hay movimiento de la cámara celular, se escucha una voz masculina que dice "por favor dígame a su mamita que saque las cosas" y una voz femenina que le responde que "el apartamento aún se está pelando y existe una demanda, si usted viene con la policía y me dice que me salga yo me salgo" el hombre responde son ustedes las del problema si usted es el dueño a mí no me importa" el hombre hace algunas manifestaciones pero no logra oírse bien, hay una intervención de una tercera persona una mujer que dice que hay una menor de edad como para que le este pidiendo que desocupen y que una de las niñas es hija de él, la voz femenina le dice al hombre que si es el propietario por que no las ha sacado y responde el hombre que eso es lo que está haciendo y la tercera persona de voz femenina le dice que o es posible porque hay una MP y le dice que llame a la policia (...) termina el video.

WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM (1) con una duración de 1 minuto y 38 segundos. Hay una voz masculina que dice que necesita el inmueble porque es el dueño o si le van a pagar el arriendo,

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

la voz femenina le hace varias manifestaciones no se evidencia una discusión o grosería, el señor insiste en expresar que es él el dueño.

WhatsApp Video 2022-05-06 at 7.51.17 AM con una duración de 10 segundos, ni video se ve como interviene el cerrajero que se ubica en la puerta, realizando trabajos sobre ella.

WhatsApp Image 2022-05-06 at 7.51.18 AM (1) y WhatsApp Image 2022-05-06 at 7.51.18 AM, corresponde a dos fotografías donde se ve una reja blanca con candado.

El Despacho corrió traslado de las pruebas, del análisis no se evidencia violencia física o verbal en los videos aportados como prueba tampoco en las imágenes y no se identifica al señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA como presunto agresor, y que no se evidencia su presencia en las pruebas.

El Despacho practico la prueba testimonial del cual se extrae lo siguiente.

El señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA se presentó en calidad de testigo, prueba aportada por el incidentado ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA del testimonio se extrae lo siguiente:

"Ángel Gabriel es mi hermano y con la señora KENSLING no tengo ninguna relación solo sé que trabajaba con mi hermano y después resultaron que eran pareja (...) Desde el 1 de abril comencé a reclamar porque yo lo tengo desde el 25 de marzo, yo ya cuadre con ANGEL, él me dio las llaves del inmueble y comienzo a reclamar el inmueble que me pague el arriendo, que me desocupe y me entregue, entonces yo procedí a poner los candados, no había nadie en el inmueble, (...) me fui a almorzar y volví como a las 3pm y habían dañado los candados, y yo le dije a la hija de ella que necesitaba que desocupara el apartamento, eso fue lo que paso, yo ingrese solo al inmueble. (...) **PREGUNTADO:** usted actuó por solicitud del señor ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA para ingresar al inmueble y poner candados. **CONTESTO:** yo actué por mi propia voluntad ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA me entregó las llaves. (...) **PREGUNTADO:** Desde cuando usted aparece registrado en el certificado de tradición y libertad como propietario **CONTESTO:** Desde marzo del 2022. (...) **PREGUNTADO:** Sírvase indicarle al despacho como obtuvo el inmueble **CONTESTO:** por compra a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA por la plata que tengo metida allí, compramos y revisamos los documentos, lo compramos en el 2018 y ahí, metí la plata (...) **PREGUNTADO:** sírvase indicarle al despacho porque usted antes del mes de marzo del 2022 no aparecía registrado como propietario del inmueble **CONTESTO:** porque yo le confié a mi hermano que tomara la escritura y yo metí mi plata ahí 42 millones.

El Despacho logra evidenciar realizando una valoración en conjunto de las pruebas así como de los hechos expuestos por las partes que hubo una vía de hecho por parte del señor JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA en contra de la tranquilidad de la accionante KENSLING NOEMI DIAZ GUTIERREZ. Sin embargo este argumento que actuó por razón propia y no por orden o solicitud de su hermano, ha de tenerse en cuenta que las partes corresponden a ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA y KENSLING NOEMI DIAZ GUTIERREZ, donde se logra evidenciarse una actuación directa en contra de la incidentante, pero reconoce que su hermano actuó mal y negando de plano cualquier hecho de violencia por su parte o ser sujeto determinante para las vías de hecho realizadas por JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA en contra de KENSLING NOEMI DIAZ GUTIERREZ.

Las partes deben iniciar un proceso para la declaración de la sociedad, y liquidación, donde se debe definir en proceso una posible situación simulación, la comisaría de familia esta para temas de VIF por lo que el asunto patrimonial debe ser ante un juez competente y definir la propiedad o bienes en común entre las partes.

COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA

El Despacho no logra evidenciar los factores de violencia descritos en la denuncia, la falta de pruebas que debió ser aportado o acreditado por quien tenía la carga, es decir el denunciante o accionante. Por lo que este despacho procederá a emitir decisión no probada frente a los hechos de presunta violencia.

La Carta Política de 1991 en su artículo 42, establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y que aquella será sancionada conforme a la Ley. En desarrollo de este precepto constitucional, el Legislador expidió la Ley 294 de 1996, mediante la cual estableció medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de Familia, capacidad que fue trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

Lo hasta aquí señalado, de conformidad con el artículo 17 de la ley 294 de 1996 reformado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000 permite confirmar la competencia de que se encuentra revestida este Despacho para conocer y definir el asunto que aquí nos ocupa. Amén, de considerarse el lugar de domicilio y residencia de las partes aquí involucradas.

En lo que se refiere a la definición del presente conflicto, este despacho debe recordar que como bien lo ha sostenido nuestra Corte Constitucional, las medidas de protección se muestran como una institución jurídica cuya finalidad y objetivo se concreta en la prevención, erradicación y la sanción de la violencia dentro del contexto familiar, en aras de garantizar y propender por la armonía, la paz y sosiego doméstico en el manejo de las relaciones familiares y de la estructura del hogar.

De la misma manera, es importante advertir a las partes que el legislador no solo dotó a los Funcionarios Administrativos y/o Judiciales de distintas herramientas a través de las cuales se previene, controla y erradica la violencia en el seno de la Familia, sino que los dotó de instrumentos que garantizan la efectividad de las medidas de protección, impidiendo que el sujeto pasivo de las mismas las ignore poniendo en peligro a la familia en general, pues ello degeneraría en una conciencia global de irrespeto e ineficacia hacia el propio ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, conforme a lo ya expuesto, esta comisaria de familia no encuentra elementos de prueba que permitan acreditar los hechos de violencia intrafamiliar que motivaron la apertura del presente trámite, por lo que se tiene que en el presente asunto no existen elemento que permitan llegar a una persuasión racional y fundada sobre el trato que merece el asunto sometido a juicio, pues una decisión de semejante naturaleza carecería de sustento si no se la pone en relación con los hechos probados, y ello sería tanto como adoptar una decisión de espaldas a la normativa aplicable.

Es de anotar que en relación a la carga procesal la Corte Constitucional en sentencia 662 de 2004 ha afirmado “ ...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”, para más adelante agregar “Las cargas procesales, bajo estos supuestos, se fundamentan como se dijo, en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.). De allí que sea razonable que se impongan a las partes, incluso en el acceso a la administración de justicia o durante el trámite del proceso, con el fin de darle viabilidad a la gestión jurisdiccional y asegurar la efectividad y eficiencia de la actividad procesal. Esas cargas son generalmente dispositivas, por lo que habilitan a las partes para que realicen libremente alguna actividad procesal, so pena de ver aparejadas consecuencias desfavorables en caso de omisión. Según lo ha señalado esta Corte en otros momentos, las consecuencias nocivas pueden implicar “desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal, hasta la pérdida del derecho material,

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo (...)"

Es preciso concluir que en éste trámite no se demostró un comportamiento que este llamado la aplicación de sanción, sin que ello implique negar de plano que el mismo existió, sino más bien que no existe elemento probatorio suficiente que lo acredite en su existencia. Sin embargo se les ha de recomendar a las partes que deben adelantar proceso de psicoterapia para el manejo de la comunicación y resolución de conflictos. Conforme a lo anterior, en mérito de lo expuesto, la COMISARIA DE FAMILIA, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADOS los hechos que fundamentaron el incumplimiento a la medida de protección 128 DEL 2022 a favor de **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**.

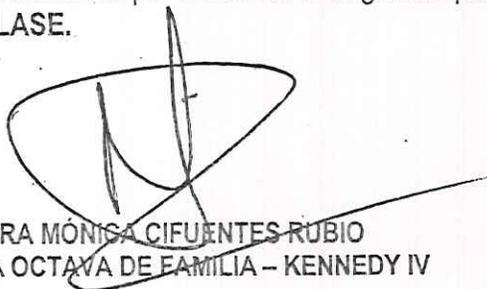
SEGUNDO: Dar por terminado el trámite de incumplimiento a la Medida de Protección 128 del 2022 a favor de **KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ** en contra de **ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**.

TERMINO: RECORDAR a las partes que deben resolver sus diferencias a través del diálogo evitando cualquier hecho de VIF entre las partes o terceros y buscar mecanismos idóneos para la disolución de la sociedad. Así como dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la decisión de medida de protección 128 del 2022 emitida el 22 de marzo del 2022.

CUARTO: La notificación se surte en estrados a las partes.

Una vez leída y aprobada el acta se firma dando por terminada la diligencia quedando en firme a las 12:10 P.M. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La comisaria,

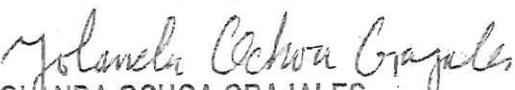


SANDRA MÓNICA CIFUENTES RUBIO
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA - KENNEDY IV

Las partes,



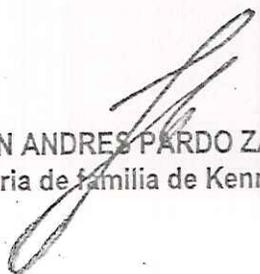
KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
C.C. 825382311021983 .



YOLANDA OCHOA GRAJALES
Ministerio Público - Personería de Bogotá



ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA
C.C. 1057461225.



FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA
Apoyo jurídico comisaria de familia de Kennedy IV

7 Junio

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA
ACTA DE AUDIENCIA**

INC. MEDIDA DE PROTECCION No128/2022 _____RUG148/2022

**INCIDENTANTE : KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
INCIDENTADO (A) : ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA**

En Bogotá D.C., A los Seis(06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:30 de la mañana, la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en el marco de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008 y a sus decretos reglamentarios, 652 de 2001 y 4799 de 2011, que desarrollan el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, además del Decreto número 2591 de 1991.

Comparece KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en calidad de incidentante, identificada con PEP825382311021983 y cedula de ciudadanía venezolana 17.001.506 edad 39, estudios séptimo bachillerato, ocupación: empleada, estado civil unión libre, dirección de residencia CARRERA 79 F NUMERO 26 -59 SUR INTEIROIR 2 APTO 101- BARRIO FRANCISCO JOSE DE CALDAS EN KENNEDY, Bogotá TEL: 3052852184, EPS COMPENSAR, email:KENSLLYNG@GMAIL.COM.

Comparece ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA en calidad de accionado o denunciado, identificado con C.C. 1.057.464.225 edad 30, estudios bachiller, ocupación: independiente, estado civil soltero, dirección de residencia CALLE 36 SUR NUMERO 78 P 10 BARRIO KENNEDY, Bogotá TEL: 3165699875, EPS capital salud, email: ANGELRINCONMENDOZA13@GMAIL.COM.

FUNDAMENTO LEGAL La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección. Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar. El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

ANTECEDENTES. El 22 de marzo del 2022 el Despacho de la comisaria emitió medida de protección 128 del 2022 definitiva a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde se le ordenó al accionado parar cualquier tipo de agresión en contra de la accionante. El 19 de abril del 2022 se recibe solicitud de incumplimiento a la medida de protección 128 del 2022 por parte de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ quien manifiesta nuevos hechos de presunta violencia intrafamiliar ocurridos el 19 de abril del 2022, VIF por parte de su expareja ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA quien tiene un hija en común de 1 año de edad, el Despacho de la Comisaria el 19 de abril del 2022 avoca conocimiento del incidente a favor de KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ en contra de ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA donde refiere la accionante presuntos hechos de violencia económica y psicológica.

MANIFESTACIÓN DE RATIFICACIÓN DE CARGOS DE KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ Previa lectura de los hechos manifestados el 19 de abril del 2022, con relación a los hechos ocurridos el mismo 19 de abril de 2022, en uso de la palabra refiere:

"Ese día 19 de abril del 2022, yo llegué del trabajo ya que trabajo toda la noche y dejé con una persona la niña, una vecina quien la cuida y cuando la recogí fui después al apartamento y cuando iba entrar no lo pude hacer porque tenía candados, tenía 3 candados entonces decidí llevar a la niña para que me la cuidaran otra vez y mirar que hacía, luego de eso llame al señor ANGEL RINCON MEDOZA y le manifesté lo sucedido y le pedí el favor que me abriera el apartamento ya que estaba con llave con candado, además le dije que estaba

**COMISARÍA DE FAMILIA DE KENNEDY IV
TRASVERSAL 73 D (AV. 1 DE MAYO) # 38 C - 72 SUR - BOGOTÁ
CASA DE LA JUSTICIA**

con la bebe afuera, me respondió que él no sabía nada y que ese era problema con el nuevo dueño y me colgó, nuevamente lo llamé y ya no me contestaba, me fui a la casa de la justicia en la comisaría a exponer el caso, y me dieron una orden de ingreso al inmueble con policía, una vez ingrese me dieron la orden de que cambiara las guardas independiente a que el sobrino de ANGEL RINCON MEDOZA no ingresa al apartamento desde que se impuso la medida de protección, después de abrir el apto con los herreros ellos me cambiaron las guardas, en eso llegó el hermano de ANGEL RINCON MEDOZA, donde el señor JOSE RINCON MENDOZA le dijo a mi hija que tenía que sacar sus cosas del apartamento lo que afecto a mi hija, la vecina con la que deje la niña de un año y de 16 años la vecina llamó a la policía y eso hizo que se fuera el señor JOSE RINCON MENDOZA, el señor ANGEL RINCON MEDOZA maneja el apartamento por medio de su hermano JOSE RINCON MENDOZA donde hay una simulación como lo evidenciaría el certificado de tradición"

DESCARGOS DE ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA. Previa lectura de los hechos que reporta la accionante en el formato de solicitud de medida de protección, en uso de la palabra el citado, previa exposición del art 33 de la CP expone libre de todo apremio sobre los hechos lo siguiente: "no estaba por enterada que él hizo eso, yo no tengo nada que ver yo estaba trabajando cuando me llamo y me dijo que le habían puesto candados, mi hermano si me comentó que estaba haciendo unos papeles y unas vueltas y seguro él fue y se manifestó y que el necesitaba el apartamento y que le desalojaran el apartamento, no tuve nada que ver y como él me presto dinero para el apartamento me toco devolvérselo a él y desde que tuve la primera citación en la comisaria les hice saber que el inmueble no era mío, que por motivos y circunstancias de la ley tuve que irme de ahí porque era lo mejor, no sé por qué estoy aquí cuando yo lo di todo y no sé por qué me denunció cuando yo a ella no la agredí cuando ella me decía groserías y me duele que después de darle techo tenderle la mano comida cuando llego de Venezuela me haya pagado de esa manera, yo solicito que hagan una revisión del caso y que decidan lo mejor porque francamente me siento vulnerado sé que la embarre al no haber venido, no estuve de acuerdo con que el hiciera eso más que todo por mi hija y espero eso se solucione de la mejor manera"

El Despacho en uso de sus facultades teniendo que hacer una revisión del expediente invocando los principios superiores y sagrados en el Estado Social de Derecho, LA COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 4 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

ORDENA:

PRIMERO: Suspender la presente diligencia para ser continuada el DIA 7 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

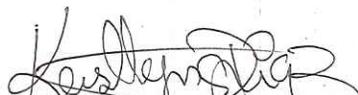
SEGUNDO: Se notifica en estrados a las partes.

La comisaria,

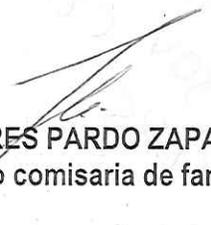


**SANDRA MÓNICA CIFUENTES RUBIO
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA - KENNEDY IV**

Las partes,


KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ
C.C. 825382311021983


ANGEL GABRIEL RINCON MENDOZA
C.C. 1057264225


FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA
Apoyo jurídico comisaria de familia de Kennedy IV

CONTESTACION DE LA DEMANDA

JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ <Barreraabogados@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA NOHEMI.pdf;

Señor

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Correo: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**ASUNTO: Contestación de la Demanda Acción
Reivindicatoria de Dominio
PROCESO No. 10014003010-2022-01012-00
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS RINCON MENDOZA
DEMANDADA: KENSLLYNG NOEMI DIAZ GUTIERREZ**

Cordial Saludo,

JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 91.224.418 de Bucaramanga y T.P. 67.598 del C.S. de la J., actuando como abogado en amparo de pobreza de la demandada Kensllyng Noemi Díaz Gutiérrez, mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora, conforme a lo preceptuados en el artículo 391 y siguientes del C. G.P. y normas concordantes.

Me permito adjuntar archivo en PDF en el cual se encuentra el memorial que contiene la contestación de la demanda, las pruebas.

Atentamente,

JUAN DE DIOS BARRERA GONZALEZ

ABOGADO

CELULAR: 317 855 52 68

CALLE 35 N 12 -31 OFICINA 302B EDIFICIO CALLE REAL

BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. **10-2020-00503**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, procede el Secretario a efectuar la liquidación de COSTAS en la que se condenó a la parte demandada así:

Agencias en Derecho				\$	1.600.000,00
Costas Segunda Instancia				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 291 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-AVISO (Art. 292 C.G.P.)				\$	0,00
NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020				\$	0,00
NOTIFICACIÓN LEY 2213 DE 2022				\$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				\$	0,00
Publicaciones Emplazamiento Art. 293 C.G.P.				\$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				\$	0,00
Envíos de derecho de petición				\$	0,00
Póliza (Inc. 3º Art. 35 Ley 820 de 2003)				\$	0,00
Póliza (Art. 604 C.G.P.)				\$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				\$	0,00
Publicaciones Remate				\$	0,00
Certificado(s) Registro Medida Cautelar				\$	0,00
Arancel judicial				\$	0,00
TOTAL				\$	1.600.000,00


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO